**SEÑOR PRESIDENTE.-** Habiendo número, está abierta la sesión.

*(Son las 15:11).*

–La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda da la bienvenida al director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, doctor Alberto Scavarelli, y a todo su equipo, a los efectos de considerar el articulado previsto para esta rendición de cuentas correspondiente al año 2015.

Sin más, le cedemos el uso de la palabra al doctor Scavarelli.

**SEÑOR SCAVARELLI.-** Muchas gracias, señor presidente. Es un gusto, como siempre, estar en esta casa.

Si le parece bien, procederíamos a dar los informes que traemos de toda la situación, para luego evacuar las consultas que puedan darse.

Por un lado, tenemos el informe transversal de todos los vínculos del Estado. Por primera vez traemos, con un grado muy alto de aproximación, la cantidad de personas físicas, además de los vínculos. Como sabemos, una persona puede tener más de un vínculo.

Luego tendremos oportunidad de tratar los tres artículos que corresponden a la Oficina Nacional del Servicio Civil, que están incluidos en este proyecto de rendición de cuentas.

Así pues, señor presidente, comienzo con un cuadro resumen para luego avanzar en un desarrollo básico del tema.

Me voy a referir a los vínculos laborales con el Estado al año 2015, pero antes quiero resaltar que siempre estamos hablando de vínculos o relaciones, no de personas. La cantidad de vínculos laborales de funcionarios públicos al 31 de diciembre de 2015 es de 291.333. La cantidad de vínculos sin calidad de funcionarios públicos a esa misma fecha es de 13.690. Quiere decir que si sumamos los vínculos de funcionarios y los de no funcionarios, al 31 de diciembre de 2015, hay 305.023.

El total de personas físicas al 31 de diciembre 2015 es de 270.089, en función de los números que resultan de las bases de datos de diversas fuentes.

Si hacemos un comparativo en el año transcurrido entre el 31 de diciembre de 2014 y diciembre de 2015, existen 1.140 vínculos de funcionarios menos –un 0.4 %– por cuanto hay 291.333 anteriores contra 293.473. Y 1.928 vínculos menos de no funcionarios (12.3%) que es la diferencia entre los 13.690 de 2015 y los 15.698 de 2015. En definitiva, sumados los vínculos de funcionarios y de no funcionarios, a diciembre de 2015, estamos en un total de 3.068 vínculos menos en el Estado es decir, la persona jurídica mayor.

La cantidad de vínculos de funcionarios públicos al 31 de diciembre de 2015 es de 291.333 y, de no funcionarios, de 13.690.

Con respecto al año 2014, en diciembre de 2015 se reporta un total de 3.068 vínculos laborales menos con el Estado. La cantidad de vínculos laborales de funcionarios públicos disminuyó un 0,4% y la de los no funcionarios se redujo un 12,3%.

Los 291.333 vínculos de funcionarios se dividen de la siguiente forma: 109.144 presupuestados, es decir, un 37,5%; 83.047 docentes efectivos, interinos y suplentes, lo que nos da un 28,5%; 29.919 efectivos y contratos policiales, lo que equivale a un 10,3%; 26.384 efectivos militares, correspondiente a personal superior y subalterno, es decir, un 9,1%; 27.447 contratos permanentes o

de función pública, equivalente a 9,4%; 8.756 zafrales y eventuales, que es un 3%; 154 provisoriatos, o sea, un 0,1%, que incluye 150 del Poder Ejecutivo, más 4 de Inumet y Fiscalía General de la Nación. Además, tenemos 89 contratos de trabajo del artículo 92 de la Ley n.º 19121, equivalente a 0,03%; 6.423 vínculos de funcionarios públicos con otro tipo de vínculo, o sea, el 2,2%. Y, si nos permiten, queremos descomponer en partes estos 6.423 vínculos: 3.265 contratos por el artículo 410 de la Ley n.º 16170, suplentes, y 256 correspondientes a la Ley n.º 18834, provisoriato, todos de ASSE. Además, hay 908 docentes en proyectos de la Anep; 1.713 jornaleros, de los cuales 1.711 están en distintas intendencias, mientras que los otros 2 están en el INDA; 189 reincorporados y reservistas de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior; 233 zafrales del Ministerio del Interior, por el artículo 98 de la Ley n.º 18996 y por el artículo 224 de la Ley n.º 18719. Tenemos 19 vínculos de la ex Pluna y de AFE; 31 contratos de alta especialización; 38 secretarios de ediles, todos de la Junta de Durazno –de las demás juntas departamentales no se reportaron secretarios de ediles como funcionarios públicos–; 15 residentes médicos en la intendencia de Montevideo por convenio con la Udelar. Hasta aquí el detalle de los 291.333 vínculos con calidad de funcionario público.

Veamos los 13.690 vínculos que no tienen la calidad de funcionario público. Estos se componen de esta manera: hay 1.559 becarios –un 11,4 %–; 1.630 pasantes –un 11,9 %–; 379 arrendamientos de obra –2,8 %–; 32 arrendamientos de obra con organismos internacionales –0,2 %–; 431 arrendamientos de servicios –3,1 %–; 1.289 arrendamiento de servicios con organismos internacionales –9,4 %–; 1.730 contratos a término –12,6 %–; 246 contratos temporales de derecho público –1,8 %–; 404 contratos laborales –3,0 %–; 77 contratos artísticos –0,6 %– y 5.913 vínculos de otros no funcionarios –43,2 %–.

Estos 5.913 vínculos, que forman parte de la familia mayor de los 13.690, tienen la siguiente composición: contratos con pagos por única vez en ANEP para tribunales evaluadores, aplicadores de prueba, 1576; contratos docentes en el Instituto Clemente Estable y horas docentes en los centros MEC y centros de capacitación, 992; docentes no escalafonados del Ministerio del Interior, 359; Ministerio de Defensa Nacional, 179; Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, 6; ENAP, 69; Intendencia de Flores, 59; Intendencia de San José, 2; y contratos mediante convenios con organizaciones de la sociedad civil, 970, todos ellos en el Mides. Estamos hablando de cifras a diciembre de 2015. A todo esto hay que agregar: 238 contratos de arrendamiento de servicios de organismos nacionales en OPP; 565, en Sanidad Policial; 35, en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; 5, en el Ministerio de Economía y Finanzas; 2, en el Ministerio de Turismo, y 2, en el Ministerio de Salud Pública.

También tenemos: contratos de suplentes de Salud del Banco de Seguros del Estado, 204; residencias médicas en ASSE, 115; eventuales en BPS, 114; en Intendencia de Paysandú, 73, y en Intendencia de Salto, 4.

Por otra parte debemos mencionar: adscriptos a los ministros, artículo 58 de la Ley n.º 18719 –los señores senadores van a tener después un detalle circunstanciado, de acuerdo a lo que se dispuso en la ley de Rendición de Cuentas, con nombres, currículums e importes–, 94 vínculos; asistentes de los directores de los entes autónomos y servicios descentralizados –artículo 23 de la Ley n.º 17556–, 34; adscriptos y seguridad presidencial –Ley n.º 16736 y Ley n.º 19930–, 63; contratos temporales de derecho público en Ancap, 19; asistentes de ministros o adscriptos asistentes –artículo 9.º de la Ley n.º 17930–, 20, y voluntarios sin salario en INAU, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y Banco Central, 35.

De la misma manera hay también otros vínculos tales como: 13 asistentes en el INAU –hay que tener presente que el Sirpa está incluido en la información remitida por el INAU, porque todavía no teníamos la modificación institucional–; 19 jornaleros en el Instituto Nacional de Colonización; 23 guardias médicas en el Ministerio de Salud Pública; 7 molineros de OSE; 8 experiencias de trabajo para adolescentes privados de libertad –convenio INAU, Sirpa y Junta Departamental de Montevideo–, 4 contratos en la Junta Departamental de Salto, 1 secretario en el Instituto Nacional de Colonización y 4 adscriptos en Antel.

Hasta aquí hemos presentado el detalle de los 13.690 vínculos que no tienen calidad de funcionario público.

En el Poder Legislativo la cantidad de vínculos laborales de funcionarios públicos informada a diciembre de 2015 era de 1.223 y la de vínculos de no funcionarios públicos era de 9. En este grupo aumentaron 7 los vínculos de funcionarios y 2 los vínculos de no funcionarios con respecto a diciembre de 2014.

En el Poder Ejecutivo, los vínculos de funcionarios en total son 78.172 y los de no funcionarios, 5.785, disminuyendo en 1.449 los vínculos de funcionarios y en uno los de no funcionarios. El 44 % de dicha disminución, es decir 645 de 1.450, se debe a la transformación del Inumet, de las ex fiscalías y de Jutep en servicios descentralizados. El restante 56 % de esa disminución, 85 de 1.450, comprende a la disminución efectiva de vínculos de funcionarios en los ministerios, a excepción de los Ministerios del Interior y de Desarrollo Social, que incrementaron en 576 y 158 respectivamente sus vínculos laborales.

En los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República se informaron 138.011 vínculos de funcionarios y 3.537 vínculos de no funcionarios. En este grupo se informaron 1.196 vínculos de funcionarios y 828 vínculos menos de no funcionarios. El 54 % de los vínculos de funcionarios se debe a los tres organismos del artículo 220 que pasaron a ser servicios descentralizados: Inumet, exfiscalías y Jutep. A su vez, aumentaron sus vínculos de funcionarios A SSE con 552, la Universidad de la República con 145, el Poder Judicial 134 y la UTEC 54. La disminución de vínculos de funcionarios es de 244 menos en ANEP, 67 en la Corte Electoral, 19 menos en el Tribunal de Cuentas y 9 menos en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La disminución de vínculos de no funcionarios se da, fundamentalmente, en lo informado por Anep, menos 446, en INAU, menos 374 y en Udelar, menos 33. Hasta aquí hemos mencionado lo relativo a los organismos del artículo 220 de la Constitución.

Los organismos del artículo 221 de la Constitución de la República informaron 34.871 vínculos de funcionarios y 2.894 de no funcionarios públicos. Se informan 126 vínculos menos de funcionarios y 942 vínculos menos de no funcionarios con respecto a 2014. En este grupo, los organismos disminuyeron su cantidad de vínculos de funcionarios públicos, a excepción de Antel, 709; el Correo, 98 y el Instituto Nacional de Colonización, 5. En el caso de Antel el aumento de funcionarios se da junto con la disminución de vínculos de no funcionarios, ya que se transforman contratos a término en contratos permanentes, en función de la norma presupuestal que específicamente lo habilita.

En los gobiernos departamentales, cuyo detalle después podemos ampliar, se informaron de todos ellos 39.056 vínculos de funcionarios públicos y 1.456 de no funcionarios públicos. Estos se descomponen de la siguiente manera: 768 vínculos menos de funcionarios y 159 vínculos menos de no funcionarios. Los gobiernos departamentales que informaron más diferencia en menos respecto a 2014 fueron: la Intendencia de Canelones, con 219 vínculos totales menos de ambas naturalezas –funcionarios y no funcionarios–; la Intendencia de Salto, con 236 vínculos totales menos; la de Montevideo, con 133 vínculos totales menos, la de Río Negro con 79 vínculos totales menos, y la de Tacuarembó con 47 vínculos totales menos. Por supuesto, tenemos el cuadro con el número correspondiente a cada uno de los gobiernos departamentales.

Con respecto a la cantidad de altas y de bajas del total de vínculos en el período que abarca desde el 1º de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, les pido que presten particular atención porque incluye la información de nuestro servicio y la metodología del relevamiento de datos. Las altas y bajas que se dieron durante el año se relevan mediante un formulario diferente al de los vínculos, al 31 de diciembre de cada año. En dicho formulario se ingresan los vínculos que el organismo informó para el 31 de diciembre del año a rendir –2015– y lo que informó para el 31 de diciembre del año anterior, es decir, 2014. Se solicita que la Oficina Nacional del Servicio Civil consigne los motivos de las altas y bajas, transformaciones y renovaciones. Esta última es una información que aún no se obtiene en forma totalmente completa mediante la consulta de los sistemas de información de los organismos; los Incisos deben realizar relevamientos entre sus unidades ejecutoras para obtenerlos. En ese sentido, la buena noticia es que el nuevo sistema de Registro de Vínculos con el Estado –RVE 2.0 de la Oficina Nacional del Servicio de Información Civil– ha sido un impulso para que muchos organismos den pasos hacia la mejora de sus sistemas.

Las bajas y altas de los cargos políticos tales como legisladores, ministros, intendentes y ediles, y de particular confianza que se informan en este relevamiento, se consignan como bajas y altas aunque la persona que ocupa el cargo sea la misma que la que resultó electa en el período anterior.

Es muy importante dejar claro que está en proceso, en pleno desarrollo –pero esto ya es 2016– una nueva formulación informática que nos permitirá tener desde el legajo electrónico hasta información actualizada integrada con otros organismos del Estado como no la ha habido antes.

Como siempre digo, este es un proceso aluvional que felizmente va a culminar en los próximos tiempos.

A continuación me referiré a la cantidad de altas y de bajas. Las altas informadas en el período que va desde el 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 fueron un total de 39.952 y las bajas suman 39.157. Este saldo no coincide con la diferencia entre diciembre de 2014 y diciembre de 2015 que es de 3.068, porque algunos organismos no enviaron la información completa sobre las altas y bajas, o no lograron explicar correctamente los saldos por no contar aún con el sistema de información adecuada que, como ya expliqué, es el mecanismo de presente y futura aplicación. Ejemplo de ello es el Consejo de Educación Secundaria que ha tenido dificultades para informar las altas y bajas de los vínculos de docentes. Según lo informado, el 54,4 % de las altas de los vínculos laborales de los funcionarios públicos fue por sorteo. El 11,7 % se dio por algún tipo de concurso y designación directa, y el 31,9 % por algún otro mecanismo dentro de los que se destacan los resultados de las elecciones nacionales y departamentales, sus cambios de elenco de gobierno, las listas de aspiraciones e incorporaciones a las fuerzas armadas, la incorporación de comisiones de apoyo y redistribución que implica bajas y altas.

Sin tener en cuenta los cargos P –cargos políticos– y los Q –de particular confianza– en el Poder Ejecutivo el 5,5 % de las altas de vínculos de funcionarios públicos fueron por designación directa en funciones conexas a cargos políticos y de particular confianza y, por lo tanto, no permanentes. El 43, 9 % por sorteo o por algún tipo de concurso, ya sea de oposición y méritos o méritos y antecedentes; y el 50, 6 % por otros mecanismos de selección. Estos otros motivos son principalmente por cambios de gobierno, ingreso a las fuerzas armadas –decreto–ley n. º 14157, ley orgánica–, selección de becarios realizada por otras instituciones, que los proveen con mecanismos propios de selección. Es decir que los becarios son seleccionados por los organismos que tienen convenio con el Estado.

En cuanto a los organismos del artículo 220 de la Constitución, siempre exceptuando el escalafón P –personal político– y el Q –de particular confianza– el 66,4 % de las altas en los vínculos de funcionarios públicos se produjo por sorteos y/o concursos; el 3,6 %, por designación directa –por ejemplo, personal de confianza de los directores–; y el 30 % restante, por otros mecanismos, fundamentalmente provenientes de llamados a aspiraciones.

En los organismos del artículo 221 de la Constitución, el 98,8 % de las altas de vínculos de funcionarios públicos, sin contar el escalafón P –personal político– ni el Q –de particular confianza–, se produjo por sorteo y/o concurso; un 0,3 % fue por designación directa, y un 0,9 %, por otros mecanismos.

En los gobiernos departamentales, un 75,7 % de las altas de vínculos de funcionarios públicos, exceptuado el escalafón P –personal político– y el Q –de particular confianza–, se produjo por designación directa; un 24 % fue por sorteo y/o concurso, y el 0,3 %, por otros mecanismos. Aquí recomendamos ver el cuadro 5, de las páginas 86, 87 y 88, del informe de vínculos de altas y bajas, y la tabla 20, de la página 36, del material más grueso que les enviamos en su oportunidad.

El 69 % de las bajas de los vínculos laborales de funcionarios públicos fue por renuncia o fin de contrato; el 17 %, por jubilación; el 1,7 %, por fallecimiento; el 1.3 %, por destitución, y el 10 % fue por otros motivos como, por ejemplo, fin del mandato político, recambio de nuevo período de gobierno, redistribuciones –que se van con el cargo–, etcétera.

**SEÑOR HEBER.-** ¿Cuál es el total de las bajas?

**SEÑOR SCAVARELLI.-** El total de estas bajas asciende a 3.068. Aclaro que estamos hablando de vínculos y no de personas; recuerden que por primera vez traemos el número de personas físicas. En definitiva, el total de bajas completo es de 39.159 y estamos viendo cómo se compone.

Ahora me voy a referir a la distribución de los vínculos por grupo temático. Este tema también es interesante porque tanto el observatorio como los equipos del servicio civil lo han analizado por grupos temáticos. Esto refiere a la página 10 del informe de servicio civil, material que ya está en poder de los señores senadores.

Si se analiza la información por grupo temático de organismos, el grupo educación, cultura y deporte –que incluye al Ministerio de Educación y Cultura, ANEP, Udelar, Secretaría Nacional de Deporte y UTEC– sigue siendo el que concentra la mayor cantidad de vínculos laborales con el Estado. Se trata del 36 % de los vínculos de funcionarios y el 32,3 % de los vínculos de trabajadores que no son funcionarios. Estamos hablando, entonces, del grupo temático educación, cultura y deporte.

Entre los vínculos de funcionarios, a este primer grupo –educación, cultura y deporte– lo siguen los gobiernos departamentales con el 13,4 %; luego seguridad, con el 11 %; defensa, con el 9,8 %; salud pública, con el 8,4 %; economía y finanzas, con el 3,8 %; industria, energía y minería, con el 3,4 %; comunicaciones, con el 2,7 %; y vivienda y ordenamiento territorial, con el 2 %. Los demás grupos tienen todos cifras menos significativas, inferiores al 2 %.

Veamos la distribución de estos vínculos por género: el 46,2 % de los vínculos informados son de hombres y el 53,791 % –está en milésimos por razones que después veremos– de mujeres. Solamente ANEP informó 7 vínculos de personas trans, que representan un 0,002 % del total de vínculos. El Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil tiene posibilidad de incluir esta información, así como la variable etnia y raza, y así procederá en el relevamiento del 2016.

Tengo un llamado al pie de página, sobre todo por el tema de la definición de personas trans, pues puede llamar la atención que solo haya 7 vínculos. Desde el punto de vista doctrinario y académico, aquí tengo una cita. Se trata del trabajo de Diego Sempol, *Políticas públicas y diversidad sexual*, que expresa: «En las últimas décadas se impuso el término trans (más inclusivo) para nombrar a travestis, transexuales y transgénero, es decir aquellas personas que, viviendo en un género diferente del asignado al nacer, recurren o no a cirugías y/u hormonas. Lo que caracteriza a lo trans es la contingencia: no existen ni dos sexos "naturales" entre los cuales moverse, ni una relación obligatoria entre anatomía, identidad de género, expresión de género y sexualidad». Hago esta cita porque me parece interesante dejar constancia en la versión taquigráfica de a qué refiere la expresión «trans», para ser incluida en el Registro de Vínculos del Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Se informó que en el Poder Legislativo hay un 53,6 % de vínculos de hombres y un 46,7 % de vínculos de mujeres; en el Poder Ejecutivo, un 63,8 % de vínculos de hombres y un 36,2 % de vínculos de mujeres, teniendo un fuerte peso en la masculinización los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior.

En los organismos del artículo 220 de la Constitución de la república, en cambio, son un 72,8 % los vínculos de mujeres y un 27,2 % los de hombres. En el Poder Judicial hay un 30 % de hombres y un 70 % de mujeres. En los organismos del 221 hay un 58,6 % de vínculos de hombres y un 41,4 % de vínculos de mujeres. Los gobiernos departamentales cuentan con un 64,2 % de vínculos de hombres y un 35,8 % de vínculos de mujeres.

Ahora vamos a mencionarles brevemente la distribución geográfica de esos vínculos por lugar de trabajo, lo que no necesariamente significa la situación geográfica del organismo al que pertenece el vínculo, sino donde se están cumpliendo las tareas. Analizando la información por ubicación geográfica, del total de los 305.023 vínculos laborales territorialmente considerados –me refiero al

Estado en su conjunto con todos los vínculos–, el 49,1 % cumple funciones en el departamento de Montevideo. En Canelones la cifra alcanza el 9,3%; en Maldonado el 4%; en Paysandú el 3,2%; en Salto el mismo porcentaje y, en Colonia, el 3,1%. Los departamentos en los que se informa menor porcentaje de vínculos laborales con el Estado son: Río Negro, con el 1,9%; Treinta y Tres, con el 1,7%, y Flores, con el 0,9%. Estas son las cifras de los vínculos con el Estado implantados territorialmente.

Como dijimos anteriormente, por primera vez –aunque cada año se hace más precisamente– tenemos la información relativa al número de personas físicas con vínculos con el Estado, separándolas de las que tienen más de uno como, por ejemplo, los funcionarios que, al mismo tiempo, son docentes. Al 31 de diciembre de 2015 se registran 270.289 personas físicas. Este dato debe tomarse como una aproximación, dado que surge de lo que tienen registrado los organismos en el Registro de Vínculos al 31 de diciembre de 2015. Esta información que tiene el Registro de Vínculos del Estado de la Oficina Nacional de Servicio Civil fue enviada a cada uno de los organismos al comenzar el relevamiento, como operativo retorno, y muchos de ellos realizaron modificaciones en el formulario. Por lo tanto, la información que los organismos tienen registrada en el Registro de Vínculos se encuentra en permanente actualización, atendiendo las dificultades que se presentan.

La Oficina Nacional de Servicio Civil está trabajando con los organismos para lograr una mayor precisión respecto a esta información, pero se debe tener presente que el registro que tiene esta oficina refiere a los vínculos, tal como lo establece el artículo 13 de la Ley n.º 18.719. Estamos transformando este Registro de Vínculos puesto que le agregamos también la información relativa a las personas físicas. Este proceso lleva un tiempo porque hay distintas etapas y acciones a llevar a cabo con tal fin, como el relevamiento y configuración de las estructuras de cada uno, el mapeo de los tipos de vínculos que se utilizan en el servicio civil y la adecuación de su formato al del sistema de la oficina, entre otras, para lo que también se necesita contar con la receptividad necesaria de los incisos. En tal sentido es importante destacar el aporte de información que brindará nuevamente el Banco de Previsión Social, acordado para este ejercicio en julio de 2016, en materia de aportación civil.

A continuación voy a informar acerca del ingreso de personas afrodescendientes, regulado por la Ley n.º 19.122. Como bien saben, la normativa establece un cupo mínimo de 8 % de los puestos de trabajo a ser llenados en el año para este sector de la población. Debemos informar que ese 8 % previsto por ley no fue llenado en su totalidad y que algunos organismos no cumplieron en cuanto al envío de esta información, lo que seguramente se hará en 2016. En esta situación se encuentran INAU, Conaprole, Centro Uruguayo de Imagenología Molecular e INIA. Por su parte, la Universidad de la República envió información incompleta. El total de personas afrodescendientes que ingresaron a diciembre de 2015 fue de 341. Esto implica un cambio en más respecto de las del 2014, cuando fueron 140. Quiere decir que a diciembre de 2014 las personas afrodescendientes ingresadas fueron 140, mientras que al 2015 pasaron a ser 341. ¿Cómo se descompone esa cifra de 341? De la siguiente manera: 269 personas en el Ministerio de Defensa Nacional; 1 en el Ministerio de Economía y Finanzas; 13 en el Ministerio de Turismo y Deporte –aunque ahora es de Turismo solamente–; 6 en la Universidad de la República; 1 en el BPS; 1 en Ancap; 3 en Antel; 25 en OSE, 5 en Correo Uruguayo; 9 en la Intendencia de Cerro Largo; 6 en la Intendencia de Treinta y Tres; 1 en Inefop y 1 en Mevir. El porcentaje alcanzado en esta medición, a diciembre de 2015, es de 2,7% de los puestos de trabajo cubiertos.

Con respecto al ingreso de personas con discapacidad, dispuesto en la Ley n.º 18651, quiero decir que un mínimo del 4 % de vacantes, funciones contratadas de funcionarios públicos o créditos asociados a estos es lo que nos marca la norma. Tenemos falta de información del INAU –estamos hablando del ejercicio pasado–, de Conaprole, del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular –Cudim–, del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria –INIA– y de la Universidad de la República, cuyo informe llegó incompleto. En este sentido, cabe consignar que así como les mostramos que hubo un incremento de afrodescendientes ingresados –número aún insuficiente–, lamentablemente respecto a discapacitados tenemos menos en el 2015 que en el 2014. Hay 22 personas discapacitadas ingresadas, mientras que en el 2014 habían sido 75. Por eso después brevemente haremos mención al tema cuando tratemos los tres artículos en cuestión. Uno de ellos se incorpora a la Rendición de Cuentas para dar mayores facultades a la Oficina Nacional del Servicio Civil en el control efectivo del cumplimiento de esta normativa.

De las 22 personas con discapacidad ingresadas, la ANEP tiene a una; Udelar a cinco; el Banco de Seguros a una; el Correo Uruguayo a dos; la Intendencia de Durazno a una; la Intendencia de Flores también a una; la Intendencia de Paysandú a siete; la Intendencia de Río Negro a una; la Intendencia de Soriano y la de Treinta y Tres a una cada una y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata a una más. En lugar de aquel 4 %, lamentablemente el porcentaje alcanzado –y aquí la responsabilidad de todos es buscar una solución; también en esto la Oficina Nacional del Servicio Civil tiene un rol de mucha importancia para avanzar y superar este desfase– ha sido del 0,33 % de las vacantes y funciones contratadas cubiertas en el 2015.

Como nota a resaltar, la normativa que regula el ingreso de grupos legalmente protegidos –afrodescendientes y personas con discapacidad– tiene soluciones diferentes en cuanto a las vacantes y puestos a considerar. Es muy importante tener en cuenta esto porque mientras que para los afrodescendientes se considera el 8 % de las vacantes o funciones a ser llenadas, en el colectivo de personas con discapacidad se considera el 4 % de vacantes, funciones o créditos asociados. En el ámbito de la Administración central, el Decreto n.º 79 del 2014 establece que se deberán efectuar llamados específicos para personas con discapacidad exclusivamente. Esta diferencia parece adjetiva, pero es sustantiva porque para personas con discapacidad tienen que hacerse llamados específicos, mientras que en el tema de afrodescendientes –respecto a los que, además, hay una posición declarada, no como en este caso, que pasa por un proceso de certificación– esto se hace dentro de los propios llamados realizados.

En el ámbito de la Administración central, como decía, el Decreto N.º 79/014 establece que se deberán efectuar llamados específicos para personas con discapacidad exclusivamente. Solo de tal modo cuentan los puestos que efectivamente se ocupen para dar cumplimiento al 4 % previsto normativamente.

Si el señor presidente lo permite, antes de pasar a los artículos voy a dar lectura a una información que nos ha sido requerida a la luz de la última ley de rendición de cuentas, referida a los adscriptos a los ministros de Estado, que está establecida en el artículo 58 de la Ley n.º 18719. Hemos enviado un cuadro circunstanciado que incluye el *curriculum vitae* de cada uno de ellos y los montos percibidos. De todos modos, para que quede constancia, entre el 1.º de marzo y el 31 de diciembre de 2015 se informaron 99 adscriptos, de los cuales 5 fueron dados de baja.

Conforme a lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 11 de la Ley n.º 19355, de 19 de diciembre de 2015, la Oficina Nacional del Servicio Civil debe remitir simultáneamente con el proyecto de ley de Presupuesto Nacional y con cada proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal –cosa que está haciendo en esta oportunidad– información detallada sobre la aplicación de la facultad conferida a los ministros de Estado, por el artículo 58 de la Ley n.º 18719, de 27 de diciembre de 2010. Dicha facultad consiste en la posibilidad de contratar personas en calidad de adscriptos para colaborar directamente con el ministro que los designe. Quienes resulten contratados por este medio no adquieren calidad de funcionarios públicos y, si ya lo fueren, mantendrán en reserva el cargo de su oficina de origen.

En cuanto a su remuneración, el artículo 11 de la Ley n.º 19355 ya mencionada introdujo una modificación al límite máximo retributivo establecido por el artículo 58 de la Ley nº. 18719, disponiendo que será el 90 % de la remuneración del director general de Secretaría –establecida en el artículo 16 de la Ley n.º 18896, de 7 de noviembre de 2012– y el 70 % de la retribución por todo concepto, correspondiente al sueldo nominal de senador de la república.

La información a remitir –que es la que se está ofreciendo– debe contener *curriculum vitae* de las personas contratadas por cada secretario de Estado, las tareas encomendadas, la debida acreditación de la idoneidad para su desempeño, la retribución nominal por todo concepto y la resolución del jerarca con su correspondiente fundamentación. La ley asigna a cada uno de los ministros una partida fija para realizar todas estas contrataciones. Este dato es muy importante porque se trata de una partida única, con un tope presupuestal para poder contratar, por lo que si el ministro contrata a más personas, tiene que bajar los montos. Además, es una cantidad topeada no *revolving* ni reacreditada.

Los contratos de adscriptos en los ministerios –a los que hace referencia el artículo 58 de la Ley n.º 18719– y bajas entre el 1.º de marzo y el 31 de diciembre de 2015 se descompone de la siguiente manera: en el Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional» hay 12 personas contratadas como adscriptos en el año 2015 y se dieron de baja dos; en el Inciso 04 «Ministerio del Interior» hay 13; en el Inciso 05 «Ministerio de Economía y Finanzas» hay 7; en el Inciso 06 «Ministerio de Relaciones Exteriores» hay 4; en el Inciso 07 «Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca» hay 10; en el Inciso 08 «Ministerio de Industria, Energía y Minería» hay 4; en el Inciso 09 «Ministerio de Turismo y Deporte» hay 6; en el Inciso 10 «Ministerio de Transporte y Obras Públicas» hay 12; en el Inciso 11 «Ministerio de Educación y Cultura» hay 8 –con la baja de uno durante el 2015–; en el Inciso 12 «Ministerio de Salud Pública» hay 4; en el Inciso 13 «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social» hay 11 –con la baja de dos personas–; en el Inciso 14 «Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente» hay 4 y en el Inciso 15 «Ministerio de Desarrollo Social» hay 4, lo que hace a un total de 99 adscriptos, a los que hay que restarles 5, que son los que se han dado de baja durante el período comprendido.

Aquí tenemos las retribuciones promedio, mínimo y máximo por inciso, a valores de 2015. En el Ministerio de Defensa Nacional el promedio de retribución nominal por todo concepto es de $ 49.743, el mínimo de $ 18.797 y el máximo de $ 69.461. En el Ministerio del Interior el promedio es de $ 42.500, el mínimo de $ 25.000 y el máximo de $ 71.308. En el Ministerio de Economía y Finanzas el promedio es de $ 64.681, el mínimo de $ 53.882 y el máximo de $ 69.462. En el Ministerio de Relaciones Exteriores el promedio es de $ 41.121, el mínimo de $ 37.890 y el máximo de $ 43.990. En el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el promedio es de $ 66.856, el mínimo de $ 52.096 y el máximo de $ 69.461. En el Ministerio de Industria, Energía y Minería el promedio es de $ 55.076, el mínimo de $ 41.139 y el máximo de $ 69.461. En el Ministerio de Turismo el promedio es de $ 59.965, el mínimo de $ 22.729 y el máximo de $ 69.462. En el Ministerio de Transporte y Obras Públicas el promedio es de $ 48.631, el mínimo de $ 30.000 y el máximo de $ 69.460. En el Ministerio de Educación y Cultura el promedio es de $ 61.743, el mínimo de $ 54.025 y el máximo de $ 69.461. En el Ministerio de Salud Pública el promedio es de $ 69.400, el mínimo de $ 69.400 y el máximo de $ 69.400. En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el promedio es de $ 46.183, el mínimo de $ 29.366 y el máximo de $ 69.286. En el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el promedio es de $ 69.462, el mínimo de $ 69.462 y el máximo de $ 69.462. Por último, en el Ministerio de Desarrollo Social el promedio es de $ 45.356, el mínimo de $ 30.000 y el máximo de $ 69.480.

El promedio total es de $ 56.678, el mínimo de $ 18.797 y el máximo de $ 69.469. Según se solicitó, se adjuntaron la normativa, los currículos y las resoluciones de los jerarcas correspondientes.

Luego tenemos la cantidad de cargos equiparables al escalafón Q, de particular confianza, según fuera informado por las intendencias departamentales. En la Intendencia de Artigas tenemos 13 cargos; en la Intendencia de Canelones, 92; en la Intendencia de Cerro Largo, 0; en la Intendencia de Colonia, 1; en la Intendencia de Durazno, 15; en la Intendencia de Flores, 5; en la Intendencia de Florida, 12; en la Intendencia de Lavalleja, 11; en la Intendencia de Maldonado, 106; en la Intendencia de Paysandú, 16; en la Intendencia de Río Negro, 21; en la Intendencia de Rivera, 7; en la Intendencia de Rocha, 7; en la Intendencia de Salto, 15; en la Intendencia de San José, 9; en la Intendencia de Soriano, 1; en la Intendencia de Tacuarembó, 20; en la Intendencia de Treinta y Tres, 0 y en la Intendencia de Montevideo, 35. Por tanto, el total de los cargos equiparables al escalafón Q, de particular confianza, informados por la totalidad de las intendencias departamentales, asciende a 386.

Vale aclarar que tengo una nota que dice que el escalafón Q corresponde a la estructura escalafonaria aplicable a los incisos 02 al 27 del artículo 28 de la Ley n.º 15.809. En el caso de las intendencias esta no es la norma aplicable, pero como el mecanismo es similar y la naturaleza idéntica se realiza una equivalencia entre su estructura y escalafón.

Este sería el informe básico. A continuación vendría lo que tiene que ver con los tres artículos, alguno de los cuales guarda cierta relación con esto.

**SEÑOR HEBER.-** Tenemos muchísimas preguntas para formular, algunas de las cuales nos han ido surgiendo a medida que el director de la Oficina Nacional del Servicio Civil realizaba su informe.

La primera duda es sobre los vínculos y las personas. Por supuesto que no pudimos retener todos los números a los que se dio lectura, pero se habla de más de 270.000 personas y de 291.000 vínculos.

Si bien mucha información está por escrito, me gustaría evacuar una primera duda para poder seguir preguntando.

Cuando la Oficina Nacional del Servicio Civil habla de funcionarios, no está contemplado los que son contratados o empleados por las personas públicas no estatales o de derecho público no estatal. Si no están comprendidos dentro de los 291.000 vínculos, ¿la Oficina Nacional del Servicio Civil tiene idea de cuántos funcionarios hay en las sociedades anónimas hijas y nietas de las empresas públicas? Quisiera saber si esta información ha sido solicitada –en caso afirmativo, sería importante que nos la pudieran hacer llegar– porque, si bien no son funcionarios públicos, aparecen en algunos de los informes de los muchos que tenemos y que realmente no hemos podido procesar debidamente. En el observatorio de la Oficina Nacional del Servicio Civil hay un cuadro –concretamente en el que se alude a las personas jurídicas de derecho público no estatal– que refiere a las vacantes generadas. Supongo que si tienen las vacantes, quizá tengan el universo.

Por lo tanto, sería interesante conocer qué tipo de vínculos y cuántos de ellos podemos tener en las veinte o más sociedades anónimas de las empresas públicas que existen. ¿La Oficina Nacional del Servicio Civil tiene alguna idea al respecto?

Reitero: esta es la primera duda que me surge y que me habilitaría a continuar preguntando.

**SEÑOR SCAVARELLI.-** Debemos tener en cuenta que la Oficina Nacional del Servicio Civil tiene una ley orgánica –por decirlo así– y lo que registra son vínculos con el Estado. Todos los vínculos sobre los que consulta el señor senador no refieren a aquellos que se tienen con el Estado, sino a los de derecho privado, porque se trata de sociedades anónimas y demás. Este dato, que en algún momento será muy importante tener, históricamente no ha estado disponible; esto no es de ahora, ni de antes, sino que no está en la competencia legal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Dada la especificidad que presenta la segunda fase de la pregunta formulada por el señor senador, pediría se le cediera el uso de la palabra a la licenciada Corti, que es quien dirige el área del observatorio.

**SEÑORA CORTI.-** En el caso de las personas jurídicas de derecho público no estatales, cuando se hace el relevamiento de personas con discapacidad debemos consultar cuántos puestos de trabajo se generaron en el año para luego calcular si cumplieron con la cuota. No se trata lo estrictamente relativo a las vacantes; el relevo se hace específicamente con el fin de ver en qué medida se cumplió con la cuota de personas con discapacidad.

**SEÑOR HEBER.-** Esta información es muy importante. Entiendo que quizás no esté dentro de sus competencias, pero se la podríamos dar teniendo en cuenta, además, el alto porcentaje de género femenino de la delegación, que es más eficaz. Sería bueno contar con alguna información sobre el universo del que estamos hablando porque son parte integrante de esto, no a través de un vínculo directo, pero sí indirecto, al ser hijas y nietas de las empresas públicas. Veremos cómo podemos hacer para obtener la información porque una gran incógnita que existe en el país es la de cuántos funcionarios hay en las sociedades anónimas. Nuestra función en este caso es escarbar para saber de qué estamos hablando.

Tengo varias preguntas más para realizar, por lo que les voy a pedir que las vayan anotando. Algunas de ellas tienen que ver con las reestructuras. Siempre digo que el Estado uruguayo es el que más reestructuras ha votado en sus presupuestos y que menos reestructuras ha hecho a lo largo de su historia; esto es un clásico. Muchas veces, las reestructuras esconden atrás de ellas aumentos salariales y creo que cuando están justificados sería mejor decirlo y no vestir a la novia diciendo que se trata de una reestructura funcional que nunca termina de hacerse. Desde hace mínimo diez años se prometieron varias y nunca hemos visto ninguna. Incluso, en otros Presupuestos tuvimos la

oportunidad de conocer una figura novedosa –por lo menos para mí que tengo algunos años aquí–, que era la de contratación de gente que a juicio de la Administración era imprescindible. Eran «los imprescindibles» –es como si los viéramos venir caminando hacia nosotros– para hacer la reestructura, aunque hay gente que dice que el cementerio está lleno de imprescindibles. Lo cierto es que la reestructura nunca vino –no es culpa del director; simplemente quiero que conozca la historia– y los imprescindibles siguieron allí; fueron contratados y no sé si presupuestados. Entonces, la primera pregunta que queremos hacer a los representantes de la Oficina Nacional del Servicio Civil –que no son responsables de esa situación del pasado– es para saber si esos imprescindibles terminaron siendo parte de los ingresos que hubo en la Administración, esto es, si pasaron a ser absorbidos por ella y, seguramente, como eran imprescindibles no lo hicieron por el último grado del escalafón, sino que entraron por arriba. La pregunta concreta es qué fue de la vida de los imprescindibles, porque la reestructura nunca se hizo. Insisto, no es culpa del señor director y del elenco de la Oficina Nacional del Servicio Civil –el reproche va para otras reparticiones–, pero me gustaría saber si tienen una trazabilidad de los imprescindibles para saber dónde terminaron y si ingresaron a la Administración.

Sé que ahora se están implementando reestructuras en los programas, pero no le puedo pedir resultados porque será parte integrante del informe del año que viene. Quiero acordarme de que había una suerte de intención compartible para tratar de simplificar la relación laboral. Creo que había tres figuras –estoy tratando de acordarme– para tener contrato o una gran cantidad de casos que, de alguna manera, era imposible abarcar. Quizás el señor director nos pueda adelantar cómo va el trabajo –no estoy pidiendo una rendición de cuentas porque eso será el año que viene– y la dificultad a la que se está enfrentando, porque va a ser difícil poder resumir sobre las tres figuras jurídicas de contrato o vinculación laboral con el Estado. Creemos que este es un tema a tener en cuenta.

Otro de los puntos sobre el que queríamos hablar es que a nosotros nos extrañan los planillados que vinieron en esta rendición de cuentas respecto a las compensaciones, que aparecieron como una novedad. Antes eran novedad los imprescindibles, ahora lo son varios tipos de compensaciones, algunas de las cuales se ponen en los cuadros que tenemos con un paréntesis que dice: «Discrecional». A mí me llama la atención, porque lo lógico sería que la administración tuviera una suerte de estatuto para que el jefe no tuviera esa discrecionalidad de hacer favoritismos, no en función de la capacidad, el rendimiento y la formación del funcionario público, sino por vinculaciones de amistad o políticas. Entonces, nos gustaría que la Oficina Nacional del Servicio Civil hiciera algún comentario sobre esto, porque tenemos un objeto de gasto que es «Remuneración complementaria para funciones distintas al cargo». En la ejecución del año 2015 son $ 1.721:000.000 –no lo paso a dólares porque el otro día se enojó una delegación pues yo trataba de tomar dimensión pasándolo a esa divisa, ya que a veces perdemos noción de la cantidad de ceros– que se gastan en remuneraciones complementarias por funciones distintas al cargo. ¿Hay mucho de esto? Son casi USD 60:000.000.

La compensación personal transitoria se absorbe con ascenso. En fin, nosotros tenemos un sistema por antigüedad en el cargo. Es decir, el funcionario va recibiendo compensaciones hasta que hay algún concurso o ascensos y después se le da el salario. Pero esto es compensación personal transitoria que se absorbe con ascenso. Estamos hablando de 89:000.000. Tenemos diferencia por superar equiparación, que es un concepto que no entiendo, pero supongo que es que como el funcionario superó la equiparación hay una diferencia. ¿Cómo puede ser esa diferencia? Quizás sea en el grado y no en el sueldo, pero son 156:000.000. La compensación al cargo es de $ 1.451:000.000 –forma parte de lo que ya existía– y se paga cuando hace mucho tiempo que está en el mismo. Después viene la compensación especial por funciones especiales; entonces, además de tener la compensación al cargo, la compensación personal, la compensación por remuneración complementaria, y además existe la compensación especial por funciones especiales por un monto de $ 1.200:000.000, casi USD 40:000.000. Pregunto: ¿Habrán muchos o pocos funcionarios? Pero esto no queda acá. Después tenemos otra figura que es la compensación especial por funciones especialmente encomendadas por $ 233:000.000 y la compensación especial por cumplir condiciones específicas. Se estaba simplificando en una tarea que nos parecía correcta por parte de la Administración, de tener de dos a tres figuras de vínculo con los funcionarios, pero vemos que existe una ensalada enorme con una compensación especial por funciones especiales, compensaciones personales, transitorias y la compensación especial por funciones especiales. Pero también está –mis compañeros se ríen porque siempre pregunto por lo que sería la medalla de oro de todo esto– la diferencia a tabla que tuvo un gasto de ejecución de $ 1.000:000.000 antes de 2015, que son USD 30:000.000. Hay una tabla y una diferencia, pero quizás puedan explicármelo mejor –en la otra

instancia lo intentaron–, porque tal vez sea un poco burro, pero en esto quiero serlo, porque quiero que me expliquen dos o tres veces qué quiere ser una diferencia a tabla. Tenemos todo este racimo de compensaciones donde se puede compensar por funciones distintas al cargo, por funciones transitorias, por superar la equiparación, por funciones especiales, por funciones especialmente encomendadas y por cumplir condiciones específicas; por último tenemos la reina de este presupuesto: la diferencia a tabla. Son USD 30:000.000, U$S 1.000:000.000. Por eso me gustaría que la Oficina Nacional del Servicio Civil –que quizás no sea la culpable de esta situación–, nos pudiera explicar cómo es la situación de compensaciones pensando –uno tiene que pensar con desconfianza– que pueda ser mal usado por un jerarca. Nos preocupamos mucho por el sistema de concurso y está bien, hay que perfeccionarlo y volverlo un sistema más garantista de ingreso a la Administración, porque me parece mal –todos coincidimos en eso– que el 75 % de las intendencias se manejen a través de la designación directa ya que, todavía, si después el jerarca tiene que decidir quién va a tener una compensación discrecional y quién no en función no de su rendimiento, estamos en una situación en donde se pueden generar injusticias, reclamos y problemas para el Estado.

Según el director de la Oficina Nacional del Servicio Civil en 2015 bajaron los funcionarios, es decir, hay 3.068 vínculos menos. Naturalmente esta cifra se tiene que atar con las vacantes que se generan en la Administración. Me pareció escuchar por parte del director de la Oficina Nacional del Servicio Civil que existían 39.000 bajas. Quisiera saber dónde se dan esas 39.000 bajas –se detallaron perfectamente cuáles eran por renuncia, jubilación, fallecimiento–, porque el Ministerio de Economía y Finanzas anunció que se iba a generar una suerte de ahorro, pues de tres vacantes solo se iban a llenar dos. La Oficina Nacional del Servicio Civil tiene estos promedios de sueldos que en algunos casos no me cierran frente a lo que han señalado otros organismos, por lo que me gustaría saber de dónde son esas vacantes. Reitero que me gustaría saber cuánto representaría, porque de tres solo se ahorra una. En la Cámara de Representantes nuestro partido –y creo que el Partido Colorado también hizo lo propio– ha presentado propuestas diferentes. Una era la posibilidad de no llenar las vacantes en las áreas de salud, seguridad y educación. De esas 39.000, si sacamos estos tres sectores –sin incluir deporte–: educación, salud y seguridad, me gustaría saber cuántas vacantes de esas 39.000 bajas podemos tener. Tenemos un número grueso que lo obtuvimos haciendo un porcentaje, pero quizás no sea el real y nuestros visitantes nos podrían ayudar a establecerlo. Si es posible, nos gustaría escucharlo y, si no, le pediríamos al director del organismo que antes de que termine de trabajar la comisión nos lo acercara para poder tener una idea más acabada.

Otra propuesta era no llenar ninguna vacante de estas áreas y para ahorrar el tercio, ahorrar todas aquellas vacantes que no tengan que ver con estos sectores que son sensibles para la sociedad uruguaya. Insisto en que me gustaría que nos ayudara a tratar de acercarnos a un número.

Después, tenemos –y hemos mirado rápidamente– los cuadros de los adscriptos a los ministros. Naturalmente, debemos hacer un estudio pormenorizado y detallado de ellos, pero en algunos ministerios hay temas que nos llaman la atención y tengo la obligación de preguntar.

En el Ministerio del Interior está el señor Fabián Coito que es técnico de fútbol de las divisiones inferiores, lo veo como asesor, como adscripto del ministro del interior y también está la señora Déborah Rodríguez, que si es para ayudarla para seguir con su carrera, preferiría que estuviera en la Secretaría Nacional del Deporte, puesto que me parece más lógico eso a que sea adscripto al Ministerio del Interior. Hagamos un sinceramiento en este tema: demos una ayuda al señor Fabián Coito, porque es técnico de las divisiones inferiores de nuestra selección, o démosle a Déborah Rodríguez un salario para que la podamos sustentar. Quizás sea conveniente ayudarla porque, además, se ha quejado y, seguramente, con razón. Me extraña que sea adscripto, tiene el proyecto Pelota al Medio a la Esperanza, de inclusión social, por medio del deporte, actividad con niños y adolescentes. Está bien, quizás tenga alguna función, me la podrá explicar aunque, tal vez, no le queda bien al señor director, porque creo que también está su hijo, Andrés Raúl Scavarelli, doctor en derecho y procurador que, creo está contratado como adscripto desde diciembre de 2015. Entonces, quizás, no se lo tenga que preguntar a usted, sino al ministro del Interior cuando venga, pero se nos pasó. Pero hay tantas cosas en este ministerio –recién me lo acaban de alcanzar– que como usted hizo mención, yo tengo el deber de preguntar. Me parece que es indispensable que esta comisión tenga algún criterio, quizás no lo pueda responder y, en ese caso, trasladaremos la pregunta al Ministerio del Interior sobre este tipo de adscripciones que parece no están muy vinculadas a lo que son las misiones en el Ministerio del Interior, sino otro tipo; no sé en el caso de su hijo, porque es

procurador. Sería importante que nosotros contáramos con la información, porque es mucho mejor afrontar las cosas que hablar en la trastienda o en el ambulatorio. El costo anual de estos adscriptos es más de USD 2:000.000 que el Estado gasta; es plata, estamos buscando plata, estamos tratando de encontrar dinero para poder evitar impuestos a la población. Entonces, señor presidente, a mí me gustaría que el señor director de la Oficina Nacional del Servicio Civil nos pudiera dar respuestas sobre estos temas.

**SEÑOR SCAVARELLI.-** Voy a empezar de atrás hacia adelante.

Las razones por las que los ministros contratan adscriptos están relacionadas con el ministerio. En el caso particular de mi hijo –porque el señor senador hizo mención–, es abogado, docente y tiene una vasta experiencia en materia de Derecho Penal y fiscalías, lo que ha hecho es la adecuación del trabajo del nuevo Código a regir entre las fiscalías y el Ministerio del Interior, coordinando áreas muy importantes, con la retribución más baja, que es de $ 25.000. De todos modos, como el tema de padres e hijos no tiene que ver conmigo en esta materia, no tiene ningún impedimento jurídico y el ministro le pidió, junto con la fiscalía, para que trabajara en ese asunto. Lo único que puedo aclarar es que está con la retribución más baja de $ 25.000 –durante mucho tiempo llevó a cabo esta tarea de manera honoraria– y que ha coordinado entre el Ministerio del Interior y las fiscalías la futura aplicación del nuevo régimen del Código del Proceso Penal, que es una absoluta revolución en el tema y que es una especialidad profesional que tiene el doctor Andrés Scavarelli.

Con respecto a ese punto no puedo decir más nada. Me siento con una gran tranquilidad por cuanto –como siempre pasa– los hijos son fruto del ámbito del que proceden y yo vengo de una familia en la que los valores fueron muy claros. La honestidad es un principio y un privilegio y él, además de ser criado en ese ámbito –por aquello de lo genético y del ambiente social mezclado–, es un docente con un posgrado en materia de derechos humanos.

Menciono esto porque el señor senador hizo una alusión familiar y podría entenderse que tengo algo que ver con el tema. Naturalmente, cuando un ministro le pide una mano a mi hijo por su especialidad –en un tema tan difícil como la aplicación del nuevo código–, no me siento con la autoridad moral como para decirle que no acepte porque tiene un vínculo conmigo. Al respecto, puede profundizarse en lo que se quiera. Evidentemente los $ 25.000 por mes no forman parte del sostén vital de una familia con dos hijos, sino que es parte de una cooperación que ha hecho durante mucho tiempo.

El otro punto muy importante tiene que ver con las competencias de los adscriptos. Al respecto hay que consultar a cada ministro porque existe discrecionalidad hasta en el monto total que puede gastar. Puede gastarlo todo o menos; en un caso puede pagar el mínimo de $ 25.000 y, en otro, tener topeado el pago. Eso compete a cada uno de los ministros.

Por otra parte –como suele suceder cuando hay preguntas de alta complejidad, donde a veces hay calificación sobre el eventual resultado de la respuesta–, me parece que lo importante es ir viendo cada uno de los temas y particularmente con la persona a cargo del área profesional específica.

Por eso le pedimos a la contadora Tiscornia –a cargo del área que tiene que ver con la organización consultada– que responda la pregunta formulada por el señor senador, sobre todo con respecto al tema de las estructuras.

Aquí quiero hacer un pequeño paréntesis dentro del tema de las estructuras.

Sucede algo muy halagador para el servicio civil: además de trabajar en todas las reestructuras que se han producido por cambios institucionales en 2016, estamos celebrando convenios con organismos de la naturaleza del Banco Central del Uruguay, de la Corte Electoral, de los gobiernos departamentales. Se trata de un desafío enorme para afrontar con 171 funcionarios –agradezco infinitamente a esta Cámara y a esta comisión su espíritu de dedicación, profesionalidad y sacrificio–, que tiene que ver con cambios estructurales incluso en algunas organizaciones que cambiaron su naturaleza jurídica, como por ejemplo la Fiscalía General de la Nación. Desde hace

muchísimos años se realizan reestructuras –al igual que el señor senador tengo muchísimos años en esto; estoy hablando de reestructuras y alguna me tocó hacerla en el año 1986–, aunque algunas eran tales y otras no, tal como perfectamente lo describiera el señor senador. Ahora bien, hoy estamos asistiendo a otra cosa, a estructuras que deben adecuarse a nuevos formatos jurídicos y a nuevas necesidades organizacionales.

El servicio civil tiene una unidad cada vez más especializada en esta materia y realmente nos sentimos muy orgullosos de la demanda porque aquí trabajamos así. Traje un pequeño párrafo para leer que establece qué hace el servicio civil para que los señores senadores lo sepan.

Con respecto a algunas de las preguntas que el señor senador hacía, quiero decir que justamente uno de los tres artículos que el servicio civil crea es para darle al organismo mayores potestades en materia de contralor que planteábamos –que necesitamos fortalecer– a través de la CARO, Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional, que preside el servicio civil y que integran el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asesorada por la Contaduría General de la Nación.

Si el señor presidente me lo permite, le cedería la palabra a la contadora Tiscornia para comenzar a explicitar estos temas. Por supuesto, como el señor senador Heber ya nos había adelantado su preocupación sobre algunas de las denominaciones –lo que habla de su hidalguía–, hemos traído un documento que explicita cada una de ellas. En materia de compensaciones y todo lo demás, algunas tienen un remontar histórico desde el tiempo de la reapertura de la institucionalidad en el país.

**SEÑORA TISCORNIA.-** El senador había planteado algunos temas relacionados con estructuras o reestructuras, así como lo referido a lo vincular. Empiezo por el tema de reestructuras.

En el período pasado se autorizaron partidas presupuestales para llevar adelante reestructuras en toda la Administración Central, sin costo en la gran mayoría de los incisos. Solo hubo dos que hicieron uso de la asignación presupuestal autorizada por ley: el Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Salud Pública. El resto de las estructuras o reestructuras –como quieran llamarle– fueron llevadas adelante por los ministerios sin costo incremental. Esto es también lo que se está dando en este momento, o sea que se están haciendo reestructuras sin costo incremental por la vía de la transformación y supresión de cargos vacantes. Es decir que, como primera aclaración, quiero decir que las reestructuras no siempre implican un incremento del gasto.

Con respecto a los vínculos a que hacía referencia el señor senador, específicamente en los contratos temporales de Derecho Público, desconozco si esas contrataciones se dieron para llevar adelante las reestructuras. Lo que sí puedo decir es que en el período anterior, por la vía de la Rendición de Cuentas, se solicitó al Parlamento un artículo de regularización presupuestal de esas personas que no eran funcionarios públicos y que fueron incorporados a la función pública con el mismo costo que tenían los vínculos originales. O sea que no tuvieron incrementos salariales por pasar de uno a otro vínculo. En el Presupuesto pasado, la Ley n.º 19355, se incorporó un artículo en el que se solicitó la regularización de 289 contratos temporales de Derecho Público que quedaban pendientes por haber sido suscritos fuera del ámbito de esa regularización. O sea que, estando el vínculo vigente, se suscribieron otros contratos, de los que se mantenían 289 vínculos. Esto no correspondía, porque no era un vínculo contractual válido para el estatuto del funcionario. Reitero, entonces, que esas regularizaciones se dieron sin costo incremental y en el ámbito de las reestructuras que, en su gran mayoría, se aprobaron en el año 2013.

Con respecto a las compensaciones –que era otro de los puntos que el senador planteaba como preocupante–, podemos decir que todas las que se liquidan en la Administración Pública en general –y en especial en Presidencia y, dentro de esta, en la Oficina Nacional del Servicio Civil– están amparadas por la normativa vigente. Cuando hacía mención a las compensaciones de carácter personal –que se absorben o no–, en términos generales surgen por la situación retributiva de

personas que pasan de un inciso a otro. En algunos casos esas personas traen un nivel retributivo y cuando vienen al organismo de destino se les tiene que reconocer, por lo que se generan compensaciones de carácter personal. No todas ellas, o las que figuran en el Inciso Presidencia son discrecionales. Es más, no lo son, porque si bien la Contaduría General de la Nación menciona las compensaciones como discrecionales, en el nomenclátor del gasto, donde las designa, en general, se deben al acto administrativo que las genera. Es decir que hay un bagaje normativo y de decretos y reglamentaciones que ampara esa asignación de funciones. Y termina con un acto administrativo del director de la unidad ejecutora o del director general de secretaría del inciso. Pero, en realidad, es discrecional por el acto administrativo que la genera, no por el proceso o el proceso administrativo que la termina incorporando al sueldo.

Muchas de las compensaciones que mencionó el señor senador, seguramente están en el ámbito de la Administración central en su conjunto. Si quiere, puedo especificarle una a una las compensaciones que se liquidan en Presidencia y a qué responden. Con respecto a la diferencia a tabla, por ejemplo, que era otra de las compensaciones que usted mencionaba, quiero señalar que, en general, una compensación no subsiste en un sueldo con otra.

Por ejemplo, el señor senador mencionaba el objeto de gasto 042.511, que es la «Compensación especial por funciones especialmente encomendadas», y entre paréntesis la definición dice «discrecional». En general, ese objeto del gasto se utiliza para las funciones transitorias de conducción que hasta la fecha han sido asignadas de acuerdo con la normativa vigente, el Decreto n.º 362 –topes de decreto–, y un procedimiento bastante engorroso, por cierto.

Con respecto al 042.522, por ejemplo –diferencia a tabla–, en términos generales, las unidades reguladoras que pertenecen al inciso «Presidencia» tienen niveles retributivos aprobados por ley. Y cuando las personas se incorporan a las unidades reguladoras, ya sea por la vía de pases en comisión u otras formas de incorporación temporales o definitivas, se les lleva a esos niveles de tabla que son aprobados legalmente. Eso lo digo a título general.

Voy a referirme al resumen de rendición de cuentas que aparece «Presidencia de la república» y le hago aclaraciones en caso de no corresponder la definición. El primer objeto de gasto que aparece es el 042.620, que es la compensación llamada «Personal». Voy a leer la denominación del código, del objeto del gasto, por la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Economía y Finanzas. Allí se establece: «Codifica la retribución complementaria que percibe el funcionario como consecuencia de la aplicación de las normas que la crean y regulan con ese carácter, independientemente del cargo o función y del organismo en que se desempeñen. No se absorbe con cambios en la tabla de sueldos, ascensos, etc.» Y la simplificación de los objetos del gasto surge por la Ley n.º 18172, del año 2007

El objeto de gasto 042.630 –compensación de altos ejecutivos–, como se decía anteriormente, esta ley fue aprobada en el primer gobierno democrático posdictadura. La descripción de este objeto de gasto establece: Compensación dispuesta para egresados de los cursos para altos ejecutivos. El artículo 26 de la Ley n.º 15903, de 10 de noviembre de 1987 dio origen a la prima en un 15 % sobre las retribuciones que indica. El artículo 57 de la Ley n.º 18172, de 31 de agosto de 2007, la simplificó como compensación personal para los Incisos 02 al 15, en 1 BPC (excepto escalafones que no integren el simplificación de los objetos de gasto). El artículo 26 de la Ley n.º 15903 se aplica a incisos 16 a 19, y 25 a 27.

Como verán los señores senadores, son objetos de gasto que se utilizan para toda la Administración pública, central y, en muchos casos, por fuera de la central, artículo 220 de la Constitución de la república.

Quiero señalar que en algunos objetos de gasto verán en el resumen que aparecen en este detalle no tienen ejecución. Eso quiere decir que tienen autorización para ser gastados, pero no son ejecutados. Creo que ese es un dato importante para tener en cuenta en el análisis.

El objeto de gasto 042.554 corresponde a la compensación de desempeño de alta conducción establecido por el inciso 02, artículo 64 de la Ley n.º 18834, y que no supere los montos establecidos por la Ley n.º 18172. A su vez, el decreto del 13 de junio también amplía esta compensación.

Luego tenemos el objeto de gasto 042.091, que son los jefes de «Casa Militar». Esta es una compensación que se le da al jefe de «Casa Militar» de la unidad ejecutora 003 del inciso 02, según el artículo 104 de la Ley n.º 14189 y el artículo 24 de la Ley n.º 14985. No genera aportes ni aguinaldo y se actualiza por los aumentos salariales.

El 042.042, que es una compensación de choferes, actualmente no tiene ejecución en el inciso «Presidencia».

*(Ocupa la presidencia el señor senador Daniel Bianchi).*

El 042.510 es una compensación especial por funciones especiales y categoriza la retribución complementaria que percibe el funcionario por cumplir funciones o tareas especialmente encomendadas por el jerarca por mayor dedicación o mayor especialización.

Luego viene el 042.400, que es una compensación al cargo y lo tenemos todas las unidades ejecutoras porque caracteriza a los cargos ocupados. Y codifica la retribución complementaria propia del cargo presupuestado de la función contratada de cada unidad ejecutora, que tendrá derecho a percibir cualquier funcionario que ocupe el cargo o desempeñe la función contratada.

Ahora tenemos el 042.524, que es una dedicación exclusiva de los cargos SIRO, que como se liquida el cargo en el ámbito de la unidad ejecutora 001, se liquida también esta compensación solo en el ámbito de dicha unidad ejecutora.

Después tenemos el 042.520, que es la compensación especial por cumplir condiciones específicas. Categoriza la retribución complementaria que percibe el funcionario por cumplir condiciones específicas tales como desempeñarse en una unidad ejecutora dentro del inciso o en un área determinada dentro de la unidad ejecutora o por territorialidad. En este caso, a título de ejemplo les puedo decir que estos $ 9:800.000 que ejecuta la Oficina Nacional del Servicio Civil son el producto de una restructura del año 2009 porque teníamos una asignación presupuestal para generar determinados niveles retributivos a los funcionarios que allí se desempeñan.

El 042.522 –que ya lo comenté– es la diferencia a tablas, el cual es para las unidades 07,09 y 10 de Presidencia de la República. Estoy hablando de la Agesic, Ursec e INE.

El 042.611 es el nivel retributivo mínimo y codifica las retribuciones del artículo 754 de la Ley n.º 18719. El mínimo es $ 14.400, valor al 1º de enero de 2010, en los incisos 2 al 15 y que cumplan efectivamente 40 horas de labor semanales.

El 042.518 es la compensación a la función cargo SIRO, que no tiene ejecución en Presidencia.

El 042.511 categoriza la retribución complementaria que percibe el funcionario por cumplir funciones o tareas especialmente encomendadas por el jerarca. Se otorga por resolución. Este es el caso que les mencioné sobre las funciones de conducción y que hasta ahora han sido asignadas por resolución del jerarca de la unidad ejecutora. Además, estas se nutren a partir del crédito de las vacantes suprimidas por el artículo 56 de la Ley n.º 18719, o sea, las vacantes de conducción.

El 042.514 es la compensación especial por mayor responsabilidad originada por provisoriatos. Esta es una retribución complementaria que percibe el funcionario por lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley n.º 18996. Esto es la regularización que comenté de los contratos temporales de derecho público. Cuando pasan las personas contratadas por esa figura de provisoriato a

presupuestados, se les aseguró el nivel retributivo a través de ocupar el cargo vacante y por diferencia hasta llegar al nivel retributivo del contrato nominalizado. Además, ingresan por el último grado del escalafón. O sea, lo que se les garantiza es el nivel retributivo no la carrera administrativa.

Ahora tenemos el 042.014, que es la compensación por permanencia a la orden en el ámbito de Presidencia. Y esta compensación es el 50% de determinada tabla discriminada por grados, de las remuneraciones que se les paga a los funcionarios en comisión en Presidencia.

Después tenemos el 042.512, que es la compensación de alimentación del inciso «Presidencia». Esto surge en la época en que Presidencia estaba alojada en el edificio Libertad, con los *tickets* para la cantina. Después se transformaron en *tickets* de alimentación y, por último, esto se incluyó en un objeto del gasto del grupo 0. Actualmente se paga a aquellas personas que ganan menos de $ 47.043. Es decir que en Presidencia todavía hay funcionarios que ganan mucho menos que eso.

El incentivo al rendimiento no tiene ejecución.

El 042.034 es la remuneración complementaria por funciones distintas del cargo. Tampoco tiene ejecución.

El 042.517 es lo que se llama «presentismo» en el ámbito de Presidencia, que solo lo tiene la unidad ejecutora 001 y el resto de las unidades ejecutoras a través de la partida del año pasado de los $ 200:000.000.

Por último, el 042.610 es otra compensación que responde a situaciones personales de los funcionarios que se trasladan de un inciso a otro.

**SEÑOR SCAVARELLI.-** Cada una de estas compensaciones da para un desarrollo, obviamente. Además, son términos construidos a lo largo de los años. Pero el mecanismo de los pases en comisión o la permanencia a la orden de un funcionario que viene de otra unidad ejecutora a Presidencia, donde los límites horarios dependen de la gestión del propio presidente, parte de un principio ético general que Uruguay viene cultivando desde hace mucho tiempo y del que somos acérrimos defensores.

Veamos el ejemplo de la compensación especial de un funcionario que viene en comisión. De pronto, un funcionario viene en comisión a otra unidad ejecutora y en su lugar de origen, que determina el sueldo que va a percibir, cobra por una categoría laboral que es a la que pudo acceder, porque no hay vacantes, no hay llamados, etcétera. Pero puede ocurrir que esa persona tenga una idoneidad profesional o una vasta experiencia y cuando viene en comisión a otro organismo –Presidencia o cual fuere–, se le asigna una responsabilidad muchísimo mayor que la que corresponde al sueldo que cobra en el lugar de donde viene. En ese caso se abren dos caminos y cada cual actúa éticamente de acuerdo a lo que le parece. Una posibilidad es que a ese funcionario se le pida una mayor responsabilidad de trabajo y se le siga pagando el sueldo que tenía con una tarea de muchísimo menor responsabilidad. Y la otra opción es que se le compense para que esté retribuido acorde, dentro de los límites legales, a la tarea que transitoriamente se le asignó.

Para hablar en términos jurídicos, si hay algo que en un Estado democrático de derecho, en un Estado constitucional de derecho no se puede hacer es un enriquecimiento sin causa sobre el trabajo de un trabajador público o privado. Este es un fenómeno que también se da al revés, porque mucha gente que sale en comisión –por ejemplo, en el propio Parlamento– viene con esas partidas. Pero lo que quiero dejar claro es que lo que este concepto trata de salvar desde hace mucho tiempo –y nosotros lo aplicamos con enorme estrictez– es el concepto de que el funcionario es a la función pero esto no significa que la función le pueda imponer un enriquecimiento sin causa en base al trabajo que, por su capacidad, ese funcionario pasa a desarrollar en otro organismo.

Si el señor presidente de acuerdo, cedería la palabra a la licenciada Analía Corti, que es, justamente, la jerarca del área del observatorio de la Oficina Nacional del Servicio Civil, para referirse a este tema de las bajas, que comprendo que es altamente complejo.

**SEÑORA CORTI.-** Tal como mencionó el director, desde el año 2015 se generaron 39.157 bajas, de las cuales 34.102 fueron por vínculos con calidad de funcionario público y 5.055 por vínculos de no funcionarios públicos. A estos últimos hay que restarle lo que corresponde a las bajas de los cargos políticos y de particular confianza, con lo que nos queda un total de 32.639. De ese número, 30 correspondieron al Poder Legislativo; 7.174 al Poder Ejecutivo; 19.815 a los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República; 1.644 a los organismos del artículo 221 y 3.976 a los gobiernos departamentales. Las bajas del Poder Ejecutivo que son 7.174 incluyen los vínculos policiales y militares, y si los restamos –son la mayoría– nos quedan 1.785 bajas en el año. Me parece que para hacer cálculos más afinados necesitaríamos saber cuántas vacantes tienen los organismos a los que se les aplicaría ese tipo de medida, por lo que cabe aclarar que en la Oficina Nacional del Servicio Civil no contamos con esa información. Se pregunta específicamente para el relevamiento de personas con discapacidad cuántas vacantes se generaron en el año y no cuántas tiene el organismo en total.

*(Ocupa la presidencia el señor senador Marcos Otheguy).*

**SEÑOR SCAVARELLI.-** Un tema que nos parece de particular interés y que, además, forma parte de una buena pregunta en esta materia, es el relativo a lo siguiente. Nosotros separamos al principio vínculos, de personas, y entonces uno tiende, por deformación cotidiana, a hacer un paquete con el tema de los vínculos, que es complejo. Podemos decir que esa cuestión podría tratarse en una pregunta para examen, de esas que determinan que una persona se reciba o no se reciba. Si el señor presidente lo autoriza, pediría a la doctora Hendler, que tiene una vasta experiencia en este tema, pudiera hacer una breve explicación sobre el tema de los vínculos, a fin de que tengamos claro de lo que estamos hablando cuando utilizamos ese término. Periódicamente asistimos –confieso que se trata de una confusión natural y explicable– a discusiones en cuanto a los vínculos. La idea es que quede claro que vínculos no es lo mismo que personas, pero la confusión se da en cuanto a qué son los vínculos, cuáles están vigentes, etcétera. Por consiguiente, trataremos de dejar una explicación sobre este punto, para lo cual pido que se autorice el uso de la palabra a la doctora Hendler.

**SEÑORA HENDLER.-** Efectivamente, el tema de vínculos siempre ha sido complejo, podemos decir que por definición se trata de la naturaleza jurídica que une a la persona –de ahí la distinción entre persona y vínculo– con el empleador, que en este caso es el Estado. Esto ha tenido una historia complicada en la administración pública y, de hecho, podemos hablar de dos familias grandes, que son las de los presupuestados y contratados. El presupuestado es quien tiene su dotación presupuestal en la planilla de cada uno de los organismos del Estado y, de acuerdo con la Constitución, es quien tiene derecho a la carrera administrativa, a la estabilidad y a una forma específica, también establecida en la Constitución, para que se pueda proceder a su desvinculación. Por su parte, en la familia de los contratados se ha abierto un espectro que ha ido de grande a más grande, por lo que la administración en sucesivos intentos ha tratado de simplificar el asunto, no siempre con el mismo éxito. Muchos de esos vínculos contractuales se han desvirtuado y han dado mérito a una enorme cantidad de legislación para tratar de simplificar y aclarar la situación del personal que está trabajando, porque todos son trabajadores. Un ejemplo de estos intentos de simplificación fue el del año 2005, previo a la ley de presupuesto del período pasado, en el que el gobierno o la administración entrante se encontró con un panorama donde se habían desvirtuado genéricamente los vínculos contractuales de personas que venían cumpliendo tareas permanentes de funcionarios públicos pero que no tenían esa calidad. Ese hecho dio origen a una normativa que permitió transparentar, regularizar y dar estabilidad a la función estatal. En definitiva, lo importante es que el Estado continúe con la normal prestación de sus servicios. Estamos hablando de gente que, de pronto, tenía el vínculo como becario, pasante o a través de alguna otra figura que se creó en períodos anteriores como el contrato a término, de muy difícil definición desde el punto de vista jurídico, para saber en qué régimen estaban prestando funciones, porque en su reglamentación tenían parte de derecho público y parte de derecho privado.

En 2005 esa fue una primera instancia de regularización. En el período pasado se resolvió hacer la denominada «simplificación de los vínculos», es decir que se vuelve a hablar de la naturaleza jurídica, de cuál es el régimen jurídico que vincula a las personas con el Estado empleador. Por ejemplo, se redefinió el contrato de beca y pasantía –que ya existía desde la Ley n.º 17296 y también en el artículo 51 de la Ley n. º 18719, que es la ley de presupuesto del período pasado en la que están todos estos vínculos– y el contrato de arrendamiento de obra. Estos dos no son en calidad de funcionarios públicos. Por supuesto que el contrato de obra también tenía su reglamentación anterior. En el caso de personas que no revisten la calidad de funcionario público hubo una innovación como el

contrato laboral y se introdujo la posibilidad de que haya personas que trabajen bajo ese régimen. El contrato artístico tampoco integra la calidad de funcionario público, pero fue una redefinición de lo que hasta ese momento había sido el contrato de chaché, en mérito a que también había sido profundamente desvirtuado en su finalidad inicial. Es un contrato que fundamentalmente se da en el Ministerio de Educación y Cultura.

Finalmente, tenemos el contrato temporal de derecho público que, como lo dice la propia definición, se rige por el derecho público. La ley en su artículo 53 lo define de la siguiente manera: «Se considera contrato temporal de derecho público aquel que se celebre para la prestación de servicios de carácter personal a efectos de atender las necesidades que la Administración no pueda cubrir con sus funcionarios presupuestados, por un término no superior a los tres años, y una prórroga por única vez por hasta el mismo plazo» En el segundo inciso la norma dice: «El contratado cesará indefectiblemente una vez finalizado el período para el cual se le contrató, operándose la baja automática de la planilla de liquidación de haberes».

La última figura nueva, de acuerdo a lo que se aprobó con la ley de presupuesto, es el contrato de adscripción al que se ha hecho reiteradamente referencia. Ya se aclaró que las personas que trabajan bajo ese régimen no son funcionarios públicos y en el caso de serlo reservan sus cargos, pero obedece a una finalidad absolutamente diferente a esta,  a la necesidad de que los ministros cuenten con personas de su confianza, con acreditada idoneidad y que trabajan en el ámbito de su cercanía. En la Administración pasada, y tal como lo aclaraba la contadora Tiscornia, se encaró el tema de las reestructuras que, si bien son sin costo o con mínimo costo, en general implican que se aprueban nuevas funciones y cometidos para las distintas unidades ejecutoras y los incisos, cosa que obviamente requiere de mayor personal. Con respecto a la mayor o menor cantidad de funcionarios –la Oficina Nacional del Servicio Civil ha estudiado este tema desde larga data; diría que desde antes del año 2000–, cabe destacar que el debido cumplimiento de las funciones y cometidos del Estado es esencial, y ello no va de la mano con la disminución de la cantidad de funcionarios; por el contrario, ellos deben estar donde se les necesita. Esto es así.

En cuanto a los contratos temporales de derecho público hay que decir que se tomaron diversas medidas, por supuesto que todas son de carácter legislativo, y una vez que llegamos a la última ley de presupuesto se confirió a los jerarcas de los incisos la facultad de decidir con qué contratados se quedaban y con cuáles no. Es un proceso que está en marcha en este momento y, como dijo la contadora, quedaban alrededor de doscientos funcionarios. Muchos de ellos están siendo convertidos en provisorios, con lo cual pasan a ser funcionarios públicos, pero otros no lo serán. El número final todavía no lo tenemos, pero se trata de aplicar la cantidad de personas allí adonde verdaderamente se las necesita.

Era cuanto quería manifestar, simplemente para aclarar el tema de los vínculos.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Vamos a comenzar a analizar el articulado.

**SEÑOR SCAVARELLI.-** Muy bien, señor presidente. Tenemos tres artículos que son los únicos que refieren a la Oficina Nacional del Servicio Civil y nos parecen de fundamental importancia.

En primer lugar, quiero hacer referencia al texto que tiene que ver con la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional –CARO–, que figura en el artículo 3.º de la propuesta de rendición de cuentas de 2015. Allí se sustituye el artículo 35 de la Ley n.º 19121, de 20 de agosto de 2013, por una nueva redacción, que comienza diciendo: «Créase en el ámbito de la Presidencia de la República la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional». Se trata de una comisión que preexiste, pero ahora se redefine con una fuerte intensidad en su responsabilidad.

El texto continúa: «La Comisión estará integrada por representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que la presidirá, y –este es un agregado– contará con el apoyo técnico de la Contaduría General de la Nación en el ámbito de su competencia.

Los cometidos de la Comisión serán el estudio y asesoramiento del sistema ocupacional y retributivo de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional y del proceso de adecuación de las estructuras de cargos, debiendo pronunciarse preceptivamente acerca de la oportunidad y mérito de la provisión de vacantes». Aclaro que esta no es una norma de tipo circunstancial, sino legal, de carácter permanente, en la que la provisión de vacantes deberá pasar previamente por la CARO, donde los jerarcas de las unidades ejecutoras respectivas deberán expresar y fundamentar oportunidad, mérito, momento, necesidad y calidad; en definitiva, se trata del arte de gobernar.

Continúo leyendo: «El Poder Ejecutivo, previo informe favorable –aquí se agrega la expresión «favorable»– de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y –esta parte se añadió en la Cámara de Representantes–, de corresponder, cuando se hubieran utilizado los mecanismos de negociación colectiva previstos en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, definirá la asignación de retribuciones relacionadas al componente ocupacional y funcional y las de carácter variable y coyuntural relativo a actividades calificadas, siempre que el Inciso cuente con créditos suficientes.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión que se crea por el presente artículo pudiendo establecer para su apoyo la creación de subcomisiones técnicas, con participación de representantes de los funcionarios». El agregado de la Cámara de Representantes establece a texto expreso que cuando se deba recurrir a mecanismos de negociación colectiva se deben utilizar los que están previstos originalmente en el texto de la ley que se citaba, pero creo que es importante que quede reforzado el concepto de la negociación colectiva.

La modificación normativa propuesta pretende el fortalecimiento de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional –CARO–, ampliando sus cometidos y aclarando su redacción con la finalidad de dotar al Poder Ejecutivo de una herramienta que lo provea de elementos de juicio diferenciales a la hora de decidir en los ámbitos alcanzados por la materia que es competencia de esta comisión.

Entre las principales modificaciones tenemos las siguientes: la introducida por la Cámara de Representantes sobre negociación colectiva, que acabamos de mencionar; el hecho de que la intervención es en todas las adecuaciones de estructuras de cargo y no solo en las referidas a la migración, o como consecuencia de la aplicación de la estructura escalafonaria del estatuto; y el pronunciamiento preceptivo en cuanto a la oportunidad y mérito de la provisión de las vacantes. Se trata del mismo fundamento expuesto anteriormente, es decir, la composición orgánica de la comisión es la que le permite contar con una visión integral de las ocupaciones en la Administración central –recordemos: Economía y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asesoramiento a la Contaduría General de la Nación, Presidencia y la Oficina Nacional del Servicio Civil–, constituyéndose, por ese motivo, en el ámbito natural para la adecuada valoración de los aspectos estructurales que justifiquen las decisiones que deba adoptar el Poder Ejecutivo en cada caso en materia de provisión de vacantes.

El cometido de la Oficina Nacional del Servicio Civil: la aprobación de la planificación anual de las necesidades de recursos humanos de los incisos 02 al 15, documento que los organismos deben remitir a la mencionada oficina en el segundo semestre de cada año, según lo establece el artículo 4.º del Decreto n.º 223 del 2013, reglamentario del sistema de reclutamiento y selección. Aquí hago un paréntesis para comentarles que estamos tratando de superar la expresión «recursos humanos» por «gestión humana», para que lo humano no sea considerado un recurso. Esto está teniendo una fuerte expansión a nivel internacional.

Se introduce explícitamente el asesoramiento de la Contaduría General de la Nación, en el entendido de que la naturaleza de los cometidos de la referida comisión impone la asistencia técnica de esa oficina. Es decir que con esta norma, señor presidente, lo que se procura es que el Poder Ejecutivo cuente con un informe previo y favorable sobre el mérito y la oportunidad antes de la provisión respectiva.

**SEÑOR HEBER.-** Con respecto a este artículo, tengo algunas consideraciones para hacer.

Me parece bien que se conforme una Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional. No entiendo muy bien el agregado que indica que es sin perjuicio de lo establecido por la ley de negociación colectiva. ¿Qué quiere decir entonces? Que si hay una negociación con el sindicato en cuanto a que se llenen las vacantes que hay, aunque la comisión diga que no es oportuno y que no hay mérito para ello, ¿igual se tienen que llenar porque hay un convenio a partir de la negociación colectiva? ¿No pasa por el análisis de la comisión? ¿La negociación colectiva está por encima? Por ejemplo, si hay una negociación que acordó el llenado de vacantes, pero el Poder Ejecutivo entiende que no hay oportunidad y que no es necesario proveerlas, ¿igual las tiene que llenar? ¿Está bien entendido el artículo?

También quería preguntar –así ya le hago las dos preguntas sobre este artículo– lo siguiente. Creo que es importante el análisis retributivo y ocupacional. Sé que no está dentro de los cometidos de la Oficina Nacional del Servicio Civil, pero quizás podamos tener de esta comisión una información que nunca se ha podido comprobar, que refiere al ausentismo. Quizás la comisión nos podría decir algo al respecto. Se ha dicho que el 20 % –incluso algunos han llegado a hablar del 30 %– de los funcionarios públicos en forma global no van a trabajar. Estas afirmaciones son graves porque todos nos sentimos un poco responsables de esa situación, y si bien el jerarca es el directo responsable, podríamos tener alguna información objetiva y quizás esta comisión que se crea –no ya la Oficina Nacional de Servicio Civil, que tendría que pedir a cada uno de los organismos que le dieran esos datos, lo que sería muy engorroso porque si no le informan sobre  las vacantes, sobre el ausentismo es casi imposible–, que realiza un análisis retributivo y ocupacional, pueda conocer el nivel de ausentismo. ¿Por qué digo esto? Porque hemos visto que en algunos lugares se han levantado proclamas con el objetivo de la contratación de nuevos funcionarios, cuando en esas reparticiones existe mucho ausentismo. Un caso concreto es el de la salud pública, donde se ha reclamado por parte de los sindicatos una mayor contratación de personal pero, al mismo tiempo, hay un nivel de ausentismo muy importante que no se da en el sector privado, pero sí en el público. Esto nos genera la duda de si realmente es necesario cubrir las vacantes o si lo que se necesita es hacer que la gente que está contratada o cumpliendo funciones, concurra.

**SEÑOR SCAVARELLI.-** Voy a empezar por el final. Justamente, en este momento, en relación a todo lo que tiene que ver con presentismo y asiduidad, debo informar que va a haber un régimen de compensación especial y, justamente, la Oficina Nacional del Servicio Civil, junto al Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación, tendrá un rol muy importante. Es más; voy a dar una noticia que corresponde al año 2016 y que no tiene que ver con la rendición de cuentas, pero la menciono porque es una de esas cosas que a uno lo tienen entusiasmado. Estamos desarrollando un mecanismo –algo ya está en práctica, pero se está profundizando– por el cual la información de las unidades ejecutoras llega directamente a la Oficina Nacional de Servicio Civil, tal como marca digitalmente el funcionario en su lugar de trabajo. Eso va a significar un avance muy grande, conjuntamente con lo que ya se está desarrollando, que es el legajo electrónico del funcionario. Es mi aspiración que año a año, en cada rendición de cuentas, la Oficina Nacional del Servicio Civil pueda dar información cada vez más completa, puesto que este es el mandato de gobierno que se nos impone. Por lo tanto, el señor senador hace bien en plantear la dificultad porque nos estimula, pero realmente este es el cometido que la Oficina Nacional de Servicio Civil va a tomar ahora bajo su responsabilidad en relación a la asiduidad y el presentismo. Puedo informar que, incluso, vamos a tener un perfil sobre las licencias especiales, lo que es algo muy complejo e implica un proceso de reforma informática muy poderoso. En todos estos meses hemos estado trabajando en esto y vale hacer un reconocimiento a quienes lo están llevando adelante.

Respecto a la otra pregunta, vinculada a la negociación colectiva, debemos decir que el principio general es que aquí hay un organismo, que es la CARO, que tiene competencia legal específica; esta comisión ya existía, pero ahora tiene el cometido especial de que el jerarca le fundamente el mérito y la oportunidad. Naturalmente que la negociación colectiva está prevista legalmente, pero nunca puede imponerse por encima de lo que la norma marca como cometido. Este es un cometido legal y la ley establece a texto expreso que será previo informe favorable de la comisión.

Ahora bien; supongamos que existe informe previo y favorable sobre el tema correspondiente, y que hubo una negociación colectiva en el marco del Poder Ejecutivo en un área específica; a los efectos de que se llegue al cumplimiento de la ley y de este principio de negociación colectiva que esta

administración lleva a todos los ámbitos, incluso municipales, en todo el país –lo que, desde nuestra perspectiva, es muy sano–, habrá un factor de negociación, pero nunca de imposición, porque esto es competencia de la CARO. Esto es en relación a este artículo. Si no hay otra pregunta, pasaría entonces al siguiente.

Este es un tema que nos interesa mucho a todos y que tiene que ver con el control de cuotas de personas con discapacidad y afrodescendientes en los llamados a concurso, algo que sé que muchos de los senadores presentes han planteado en varias oportunidades.

En la Oficina Nacional del Servicio Civil –tengo a mi derecha al doctor Ariel Sánchez, que es el responsable de *Uruguay Concursa*– pedimos que, entre todos, se fuera construyendo algo que le diera mayor fuerza al momento de controlar nada menos que estos dos temas, que son tan sensibles.

El artículo 4.º que se propone en el proyecto de ley de Rendición de Cuentas que está en consideración establece: «Los organismos comprendidos en el inciso primero del artículo 49 de la Ley Nº 18.651, –aquí estamos hablando de la situación de personas con discapacidad– de 19 de febrero de 2010, y en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122, –relativa a afrodescendientes– de 21 de agosto de 2013, –y estoy hablando de los organismos– en cada oportunidad de iniciar un proceso de selección de personal para la provisión de vacantes, deberán –esto se establece imperativamente– indicar en forma expresa el o los perfiles que se cubrirán con los cargos, funciones y créditos presupuestales afectados al cumplimiento de dichas disposiciones.

En el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, estos organismos deberán comunicar –esto es preceptivo– a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Contaduría General de la Nación los siguientes datos, que surgirán del padrón presupuestal vigente al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior:

A) Total de vacantes de cargos presupuestales y funciones contratadas de cualquier escalafón y grado, que reúnan las condiciones exigidas en la normativa citada en el inciso primero del presente artículo.

B) Importe total del crédito presupuestal correspondiente a los cargos presupuestales y a las funciones contratadas comunicadas.

C) Cargos vacantes y funciones contratadas que se afectarán para dar cumplimiento a los porcentajes mínimos legales».

El fundamento de esto es que se pretende reafirmar las políticas públicas de inclusión de los grupos protegidos en las normas, es decir, a las personas con discapacidad y a los afrodescendientes. A los efectos de promover el acceso y la inserción social equitativa de las personas con discapacidad y del colectivo de afrodescendientes es necesario, en nuestra opinión –y por eso el Poder Ejecutivo acompañó con este artículo el proyecto de ley–, profundizar las políticas públicas y dar cumplimiento a las normas ya dictadas. Al respecto, el presente artículo prevé la forma en que los organismos deben cubrir las vacantes, así como los requisitos de idoneidad para desempeñar los cargos de manera de garantizar la plenitud de los derechos de las personas protegidas. Una nueva propuesta impone un nuevo requisito –que es aún más efectivo en esta nueva propuesta– y un más eficaz mecanismo de contralor del cumplimiento de la normativa ya vigente. Se pretende alcanzar, con la norma propuesta, tanto a los organismos obligados en general, es decir, a todo el Estado, como a las personas públicas no estatales que hoy se mencionaban. En el caso de los incisos de la Administración central deberán, en forma expresa, individualizar los cargos y funciones que se reservarán anualmente a tales efectos e identificar, en cada oportunidad de tramitación de un llamado a concurso, en qué perfiles se dará cumplimiento a las cuotas asignadas para los colectivos protegidos por la norma.

En definitiva, lo que se está dando aquí es un instrumento muy poderoso de explicación, en cada llamado, de cómo se piensa cumplir con las cuotas preestablecidas. Esto es lo que quería decir en relación a este artículo que hemos planteado.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Señor presidente: me gustaría saber cómo se determina quién es afrodescendiente y, por ende, beneficiario de esta disposición.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Es la persona la que se autodefine como afrodescendiente.

**SEÑOR SCAVARELLI.-** Como dije anteriormente, es diferente a la discapacidad, que es un sistema de acreditación.

Si el señor presidente lo autoriza, le cedo la palabra a la licenciada Corti, que es quien puede dar una explicación más cabal sobre la pregunta.

**SEÑORA CORTI.-** En realidad, cada persona autodefine su raza. Se le pregunta de la misma manera que en el censo realizado por el INE.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Bueno, yo soy afrodescendiente, al igual que usted, presidente, y que todos los seres humanos porque todos provenimos del hombre del África. Y si se le permite a cada uno definirse como afrodescendiente para acceder al beneficio del 8 %, estamos en problemas. Me parece que si vamos a darle un beneficio a una población vulnerable, que definimos como afrodescendiente, deberíamos tener claro que no depende de la autodefinición de cada persona. Y puedo citar algunos ejemplos: las personas descendientes de los bóers –que fueron los que proclamaron el apartheid en Sudáfrica– son afrodescendientes, pero no forman parte de una población vulnerable. Me parece que deberíamos perfeccionar un poco esto y no solo atenernos a la autodefinición.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Quiero decir que esta no es una competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil; esto lo establece una ley que aprobó el Parlamento. Es la propia ley la que dispone que es la persona la que se autodefine como afrodescendiente. Esto fue discutido oportunamente al momento de considerarse el proyecto de ley. Incluso, la legislación comparada en el mundo establece lo mismo. En todo caso, este es un tema que les compete a los legisladores; somos nosotros los que deberíamos revisar la ley.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Yo recuerdo cuando se aprobó la ley. En ese momento hice esta misma pregunta y se me respondió que se crearía una comisión que determinaría cuáles serían las condiciones para que una persona sea considerada afrodescendiente. Es tan sencillo como que, en realidad, esta es una norma en blanco porque todo aquel que necesite trabajo no tiene más que autodefinirse como afrodescendiente y meterse en el 8 %. De esa manera no estamos protegiendo a la población vulnerable. Pensé que al hacer estos números se me podría informar algo más, pero la respuesta fue suficiente: todos quienes queramos considerarnos afrodescendientes, somos afrodescendientes.

**SEÑOR SCAVARELLI.-** Normalmente, estos mecanismos son un reflejo de los censos nacionales, es decir que el 8 % responde a la medición del censo, y lo mismo ocurre con el 4 %. Son pautas que están fijadas en la ley de 2013 que, como bien se dijo, escapa a la competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Por otra parte, quiero hacer una aclaración. Cuando se habló del tema de la negociación colectiva –me estoy refiriendo al artículo de la CARO, que ya había dado por superado–, estábamos haciendo referencia a la definición de la asignación de retribuciones, no a la de provisión de la vacante propiamente dicha.

**SEÑOR PARDIÑAS.-** Tengo una interrogante que surge a raíz del texto porque ahora se les exige a los incisos que informen en forma expresa el o los perfiles que cubran los cargos, funciones y créditos presupuestales. A la luz de los llamados a concurso, un elemento que siempre señalan las organizaciones que trabajan con la discapacidad es que a veces las bases excluyen a algunas personas y, por tanto, no pueden presentarse. Se tiene que cumplir ese 4 %, pero se termina siendo excluyente y no se puede llegar a cubrir ese porcentaje. La pregunta concreta es si al contar con esta información y sabiendo que hay que cumplir con ese 4 %, por el rol que va a tener que desempeñar la

propia oficina en el portal *Uruguay Concursa*, la Oficina Nacional del Servicio Civil tiene posibilidad de adecuar, cambiar o sugerir la modificación de las bases de los concursos.

**SEÑOR SCAVARELLI.-** Absolutamente sí.

Si el presidente me autoriza, pediría al doctor Ariel Sánchez, que es el responsable del área de *Uruguay Concursa,* que tiene que ver con toda esta temática, que informara sobre el punto.

**SEÑOR SÁNCHEZ.-** Me gustaría plantear un pequeño esquema sobre los ingresos a la administración pública, particularmente los de personas socialmente protegidas. Podemos decir que, básicamente, hay dos ámbitos. Uno es el de la Administración central, donde la Oficina Nacional del Servicio Civil tiene incidencia directa en los concursos y, por tanto, cuando un inciso plantea el ingreso de discapacitados, se trabaja directamente en el análisis, en la descripción del puesto, del perfil y de las bases. En los llamados de la Administración central que se procesan por *Uruguay Concursa* la incidencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a la hora de determinar el perfil, es directa, incluso en el desarrollo de las bases y del concurso en sí.

Después, en el resto de los organismos del Estado, la Oficina Nacional del Servicio Civil tiene como competencia directa la información registral que se relevaba recientemente porque tenemos la obligación de hacerlo frente al Parlamento.

Por otra parte, participamos en la comisión que está integrada por la comisión de discapacitados y salud pública, y allí se trata de definir los perfiles, pero también hay otro punto a considerar. En materia de discapacitados, el artículo 9 del decreto que lo reglamenta establece que, a los efectos de proceder a la provisión de vacantes con personas con discapacidad dentro de la administración central, los incisos 02 a 15 deberán realizar un llamado a concurso a través del sistema de reclutamiento y selección en el que solo podrán participar aquellas personas que acrediten estar inscriptas en el Registro de Personas con Discapacidad. En otras palabras, cada vez que a nivel de la Administración central se decide efectuar un llamado para personas con discapacidad, se hace para un tipo de discapacidad o para algunas discapacidades, pero eso no abarca el universo de discapacidades que pueden existir en la sociedad.

En conclusión, a nivel de la administración central se participa y se efectúan llamados específicos para algún tipo de discapacidad que se coordina con el inciso particular que realiza el llamado. A nivel de los organismos con los que no se tiene una injerencia tan grande, como ser los gobiernos departamentales, el Poder Judicial o los entes autónomos y servicios descentralizados, simplemente se hace una recomendación a nivel de la comisión de discapacidad.

**SEÑOR SCAVARELLI.-** Yendo un paso atrás, sobre el tema de los afrodescendientes y con relación a la comisión preexistente, creo que la licenciada Corti podría hacer algún aporte sobre la situación y estructura de la comisión.

**SEÑORA CORTI.-** La comisión implementada por la Ley n.º 19122 está funcionando y está integrada por el Mides, los Ministerios de Educación y Cultura y Trabajo y Seguridad Social y organizaciones afro. La Oficina Nacional del Servicio Civil ha sido invitada a participar y concurre a sus reuniones. Quería comentar que esas organizaciones que, de alguna manera, representan a la población protegida, están de acuerdo en que sea una autodefinición.

**SEÑOR SCAVARELLI.-** El artículo 5.º nos ubica en un lugar muy importante inclusive a nivel internacional, pues contamos con el apoyo de la propia ENA, de Francia.

Con respecto a la Escuela Nacional de Administración Pública –ENAP–, el artículo 5.º –que denominamos nivel terciario– de la propuesta de rendición de cuentas 2015, establece: «Sustitúyese el literal c) del artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, por el siguiente:

"c) Establecer los planes y programas de capacitación de los funcionarios públicos, en función de las necesidades de los diferentes organismos y conforme a los principios de la carrera administrativa,». Podríamos decir que hasta aquí era lo que teníamos, y a continuación viene nuestra presea: «pudiendo brindar asimismo cursos de formación terciaria no universitaria, vinculados a la función pública. Los títulos que como consecuencia de estos últimos se expidan, serán registrados en la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura"».

El fundamento es que la Oficina Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de su objetivo de promover, desarrollar y coordinar la formación permanente de los funcionarios públicos, a través de su Escuela Nacional de Administración Pública, se plantea fortalecer su oferta diversificando y ampliando la propuesta formativa actual. Los actuales requerimientos de los organismos de la Administración pública relacionados con la puesta en práctica de procesos complejos en un Estado que se renueva y moderniza, exigen la adquisición de competencias nuevas que solamente pueden ser satisfechas en formatos de mayor profundidad y extensión, afines al nivel terciario, que permitan avanzar en la profesionalización de la función pública. Uno de los objetivos centrales que se nos ha encomendado por el Gobierno nacional es el avance constante en la profesionalización de la función pública. Nosotros partimos de la base de que los derechos humanos cotidianos de los habitantes del país en buena medida están vinculados a la capacidad y a la calidad de la gestión pública, y en eso la formación del funcionario público es un elemento cada día más reconocido en su importancia.

En la actualidad se cuenta con las condiciones adecuadas para la implementación de cursos de nivel terciario no universitario, en tanto la Oficina Nacional del Servicio Civil posee, ya hoy, la capacidad y la experiencia acumulada a través de sus años de funcionamiento y del dictado de cursos de distinta duración. Asimismo, cuenta con docentes de excelente nivel y con la infraestructura de apoyos a cursos, tanto presenciales como virtuales, en condiciones de sostener esta nueva oferta.

El nivel terciario no universitario implica además el compromiso que requiere este nivel superior en términos de dedicación horaria, exigencia y profundidad de los temas tratados que, por otro lado, forma parte de una codificación internacional en esta materia que pone horarios mínimos, por ejemplo, de más de setecientas horas.

También debo decir que este trabajo y este artículo son consecuencia de un grupo de trabajo en el que también participó el Ministerio de Educación y Cultura. La idea es que, contando con el asesoramiento incluso de organismos internacionales –como hemos nombrado–, hoy en día, la Oficina Nacional del Servicio Civil entiende que hay un desafío que debemos cumplir en pos de que el funcionario público obtenga una habilitación que le permita acceder al nivel terciario.

Para nosotros es realmente importante este tema –no significa que el resto no lo sea– porque tenemos cifradas muchísimas esperanzas.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Me ha surgido alguna duda con respecto a la parte final del artículo. Aquí se habla de formación terciaria no universitaria y de que los títulos que como consecuencia de estos últimos se expidan, serán registrados en la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura. Obviamente que aquí estamos hablando de educación y formación terciaria; entonces, me gustaría saber si esa es la intención. No sé qué validez se le dará a esos títulos de formación terciaria no universitaria. Digo esto porque el artículo 202 de la Constitución de la república establece nuestra obligación de escuchar, a través de las comisiones parlamentarias, a los entes de enseñanza pública sobre la elaboración de las leyes relativas a sus servicios. Entonces, para aprobar esta norma deberíamos cumplir con el artículo 202 de la Constitución. Ahora bien, no me queda claro el alcance, esto es, si se trata exclusivamente de formación terciaria técnica vinculada a la función pública o de algo más relacionado con la educación, como cuando se quiere registrar en la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura y ahí podríamos estar incurriendo en alguna inconstitucionalidad.

**SEÑOR PARDIÑAS.-** En la medida en que el título se debe registrar en el Ministerio de Educación y Cultura, primero debe ocurrir la habilitación de quien expide el título. Entonces, pienso que la escuela tendrá que acreditarse como institución de formación en este nivel. Creo que esa es la duda que plantea el señor senador Bordaberry. Quien egresa va a hacer el trámite para el título, pero previo a

eso debe estar reconocida la capacidad y competencia de la institución para otorgar ese título, porque es ella la que debe estar habilitada en forma previa.

**SEÑOR SCAVARELLI.-** Además, como dijimos, esta norma refiere a un universo cerrado: los funcionarios públicos. Esto no está abierto al público en general, sino que de lo que se trata es de extender lo que hoy ya tiene la ENAP para que los funcionarios públicos obtengan un grado superior en su formación. Se trata estrictamente de eso y por lo tanto no es a lo que se refiere el artículo constitucional.

**SEÑOR BORDABERRY.-** El artículo 202 de la Constitución dice que la Enseñanza Pública Superior –y ahora se nos aclaró que se trataría de enseñanza pública superior– será regida por uno o más Consejos Directivos Autónomos. Entonces, si en realidad la Oficina Nacional del Servicio Civil se va a dedicar a enseñanza pública superior sí estaría incumpliendo con el artículo 202 de la Constitución de la república. Me parece que en la medida en que estemos hablando de educación, esta norma podría ser pasible de inconstitucionalidad y deberemos analizarlo.

**SEÑOR SCAVARELLI.-** Es claro y creo que la propia expresión indica que no se trata de enseñanza pública; esto es enseñanza a los funcionarios públicos. Con ese criterio tampoco podría existir la ENAP que forma funcionarios públicos desde hace mucho tiempo. Acá no se crea una entidad de formación pública, sino una entidad para dotar a los funcionarios públicos de una idoneidad y eso no tiene nada que ver con el otro punto; pero, en fin, es un tema opinable y nosotros tenemos nuestra visión desde el punto de vista técnico, con los asesoramientos correspondientes.

Si me permiten quiero hacer una breve mención sobre los cometidos que está desempeñando la Oficina Nacional del Servicio Civil, porque eso les podría permitir tener una idea de nuestro enclave.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Si lo hace brevemente sí, porque tenemos estipulada otra reunión.

**SEÑOR SCAVARELLI.-** Lo hago rápidamente. Las unidades funcionales del servicio civil son las siguientes: asuntos jurídicos, estrategias en gestión humana, análisis organizacional y retributivo, reclutamiento y selección de Uruguay Concursa, sistema de redistribución de funcionarios, observatorio de gestión humana, sistema de registros de vínculos del Estado, de sumarios e inhabilitaciones, Escuela Nacional de Administración Pública, sistema de gestión humana, administración, comunicación interinstitucional, sistemas informáticos, unidad concentrada informática, gestión de personal, grupo de gestión de proyectos, y grupos de trabajo para el seguimiento de expedientes GEX.

Forma parte de las siguientes comisiones: la Comisión Nacional de Servicio Civil que preside, la Comisión de Adecuación Presupuestal, la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional, la Comisión de Compromiso de Gestión, la Comisión de Equidad y Salud Ocupacional, la Comisión de Implementación de la Ley de Afrodescendientes, la Comisión de Análisis de la Transformación de Vínculos Mides –no funcionarios en régimen de provisoriato y contrato de trabajo–, la Comisión de Seguridad Informática; Centro Latinoamericano y Administración para el Desarrollo –CLAD–, la Comisión para la Aplicación del Análisis y Supresión de Vacantes de Conducción, la Comisión para la Aplicación de Transformación de Cargos Vacantes , Integrantes de la Representación del Poder Ejecutivo ante el Consejo Superior de Salarios junto con economía y finanzas, trabajo y OPP en el ámbito de la negociación colectiva de la administración central, entes autónomos y servicios descentralizados, integrantes de la representación del Poder Ejecutivo ante las ramas de actividad del sector público, integración de tribunales de concurso en la administración central, integración de tribunales de concurso a solicitud de otros organismos de administración autónoma y descentralizada, coordinación e integración de tribunales de evaluación de provisoriato para la presupuestación, estudio de remuneraciones de perfiles DTI, asesoramientos en carrera funcional, gestión de gobierno electrónico y capacitación e innovación gubernamental con convenio Agesic y Servicio Civil, y Comisión para la Reglamentación de la Prima por Asiduidad. Hay convenios con la ENAC de Francia, INAU, Intendencia de Paysandú, Agesic, Fiscalía General de la Nación, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Jutep, ASSE, Secretaría de Derechos Humanos, Banco Central, Agencia Central de Vivienda, Junta Departamental de Florida, Intendencias de Salto y de Canelones, Dirección Nacional de Meteorología, Junta Departamental de Maldonado, Intendencia de Durazno, Inisa ex Sirpa, Agencia Uruguaya de

Cooperación Internacional, AUCI y convenios de capacitación no preceptiva con organismos de la administración central.

Termino diciendo que para esto contamos con 171 funcionarios, que son los que están a cargo de toda esta actividad y, como ya dije, nos sentimos muy orgullosos.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Agradecemos al doctor Scavarelli y a todo su equipo la comparecencia en el día de hoy ante la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

*(Son las 17:52).*